

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DEL CREDITO INTERNACIONAL EN EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

T E S I S

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JULIO GONZALEZ DAVILA Y GARAY



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM.

A MI PADRE :

QUE SOÑO VER ESTE DIA
Y QUE CON SU EJEMPLO ME
ENSEÑO A SER LO QUE SOY.

A MI MADRE:

QUE CON SU CARINO,
Y AMOR INFINITO LOGRO
HACER REALIDAD ESTE -
TRABAJO.

A MIS HERMANOS:

ELENA, REBECA, RAMIRO, ALICIA, CARMEN, EDUARDO Y RICARDO.

CON CARÍO.

A MI NOVIA ROSARIO:

QUE CON SU FERNURA Y
ALIENTO HIZO POSIBLE
LA ELABORACION DE ESTE
TRABAJO.

AL LIC. ARMANDO DIAZ OLIVARES.

COMO UNICA PERSONA QUE ME HA
AYUDADO EN EL PLANO PROFESIONAL
EN FORMA DESINTERESADA.

AL MTRO. LIC. RICARDO GARCIA VILL-LOBOS.

CON MI MAS SINCERO RECONOCIMIENTO Y
AGRADECIMIENTO POR HABER DIRIGIDO
ESTE TRABAJO.

A MIE MAESTROS, FAMILIARES Y AMIGOS.

" ESTUDIO DEL CREDITO INTERNACIONAL EN EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

" I N D I C E " .

"ESTUDIO DEL CREDITO INTERNACIONAL EN EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO".

CAPITULO I.

"EL CREDITO Y SU DESENVOLVIMIENTO".

	Pág.
ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLACION.	1.
EL CREDITO EN LA DOCTRINA.	9.
ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE CREDITO.	24.
LA APERTURA DE CREDITO.	27.
EL DESCUENTO.	33.
CREDITO DE HABILITACION O AVIO.	36.
CREDITO REFACCIONARIO.	39.

CAPITULO II.

"EL CREDITO INTERNACIONAL EN EL AREA PRIVADA".

CREDITO CONFIRMADO.	42.
CREDITO IRREVOCABLE.	42.

CAPITULO III.

"TRAMITE DEL CREDITO INTERNACIONAL EN EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

INTRODUCCION.	54.
---------------	-----

DIRECTORIO EJECUTIVO.	60.
VOTACION.	64.
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y PERSONAL.	66.
PUBLICACION, SUMINISTRO DE INFORMES Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL. SOCIAL.	70.
FORMA DE OTORGAR O DE GARANTIZAR UN PRESTAMO.	79.
ADMINISTRACION DEL FONDO.	88.

CAPITULO IV.

"CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

SITUACION JURIDICA DEL BANCO.	97.
MODIFICACIONES AL CONVENIO.	100.
INTERPRETACION.	103.

CAPITULO V.

"APLICACIONES PRACTICAS DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

FONDO FIDUCIARIO DE PROGRESO SOCIAL.	105.
APLICACION DE LOS CREDITOS INTERNACIONALES EN NUESTRO PAIS.	114.

CAPITULO VI.

"CONCLUSIONES".

134.

"CAPITULO I."

" EL CREDITO Y SU DESARROLLO".

ANTECEDENTES HISTORICOS

Y

LEGISLACION.

El Crédito ha evolucionado al través de los siglos de una manera muy singular. Los diferentes pueblos de la tierra lo han utilizado como mejor ha convenido a sus intereses al paso de las diferentes épocas, siendo en todos ellos un símbolo de progreso, de adelanto y evolución. De esta manera, ha venido a convertirse en el principal agente económico mercantil de la vida actual.

Cuando el hombre se convirtió en un ser sedentario se establecieron los grupos humanos a orillas de los ríos, por la cercanía y facilidades que este elemento vital les proporcionaba y así surgió desde aquel entonces el primer antecedente del crédito, consistente en el intercambio de una cosa por otra, desde luego de cosas totalmente necesarias vgr. alimentos, pieles etc., constituyéndose lo que se llamó el trueque.

En esta primera etapa en el desarrollo del crédito, la confianza que éste implica, se manifestaba de manera aún incipiente pues sólo se creía en las cosas de utilidad práctica que se veían materialmente como las que hemos mencionado.

De esta manera siguió evolucionando el hombre y el camino hacia el crédito aparejado a él, ganando terreno el factor confianza. En esa evolución se llegó el momento en que la necesidad llevó al hombre a buscar un común denominador en el cambio y que conocemos como moneda. Se estableció también el tipo de cambio a que la misma daba derecho; tal es el caso del cacao en nuestro país.

En esta etapa del desarrollo hacia el crédito, ya se tiene una confianza mayor. Cuando de hecho apareció la moneda propiamente dicha, representada por el metal precioso acuñado como instrumento de cambio, el elemento confianza se reafirma, lo que implica que el elemento crediticio en la vida comercial del hombre llegue casi hasta su evolución definitiva. Pero, no fue sino hasta que surgió el papel moneda cuando el crédito da el más grande paso en su historia, ya que - entonces no sólo se adquiere la confianza en un bien tangible, sino en un papel con el respaldo de una firma bancaria. Es - entonces cuando empiezan a surgir los títulos de crédito; -- aquí se marca el arranque de la vida moderna desde el punto de vista comercial.

Ahora bien, el crédito a pesar de pertenecer al campo de la economía, debido a su importancia actual ha sido recogido y regulado por el Derecho Mercantil, de tal suerte que forma parte del Derecho Privado existiendo una legislación amplia y precisa al respecto.

Podemos afirmar hoy en día que, el Derecho Mercantil, no obstante su connotación de Privado, se ha desarrollado a tal grado que ha invadido el campo del Derecho Público, e incluso se ha convertido en Internacional por el tipo de relaciones comerciales que regula. En tal virtud, - el crédito se ha elevado también a nivel internacional y - en la mayoría de las ocasiones tiene una gran importancia. La intermediación del Estado en ese tipo de relaciones.

El crédito es desde luego, la base del progreso de la vida actual, en virtud de su importante intervención - en el movimiento comercial y bancario.

Se puede decir que no hay un momento determinado a ciencia cierta para fijar el nacimiento del crédito, sino que como ya se ha dicho anteriormente, se debió a la - evolución natural de la economía y a las necesidades comerciales de las diferentes épocas del desarrollo de la civilización humana. Sin embargo, es de considerarse que en la - Edad Media tuvo un auge superior al que había tenido anteriormente, puesto que en esta época, los Reyes, que carecían de recursos propios para poder realizar una serie de empre -- sas, tuvieron que crear un sistema que es la base del actual sistema crediticio. En esta época una de las principales oc -- tuidades era la guerra, que no siempre era satisfactoria - desde el punto de vista económico, por lo que los Bancos, - como el de San Jorge, solían conceder préstamos a los Reyes y a los Señores Feudales con la garantía de una parte o porcentaje del botín de guerra o en caso de derrota quedaba - garantizado con el territorio del feudo.

Durante esta época surge la Letra - - - - -

de Cambio, como un contrato probatorio de un cambio trayecticio y que sirvió tanto para enviar fondos para actividades bélicas como para determinar situaciones de fondos de una plaza a otra, sin necesidad de que el comerciante se trasladara. Con estos acontecimientos el crédito logra el avance fundamental del que se habló en párrafos anteriores, basado principalmente en que la gente ya tenía la suficiente confianza en el papel moneda o en los títulos de crédito.

Todo esto trajo repercusiones de tipo político, originando por ejemplo, que se fueran reduciendo las extensiones feudales cuando la guerra no les favorecía y que se vieran los Señores Feudales obligados a pagar la deuda con traída y, dado que no tenían medios para poder solventarla, el banco acreditante recuperaba el monto de la cantidad del crédito embargado con tierra que lo garantizaba.

Así pues, en esta época, en que ya existía el elemento de confianza, la evolución del Crédito se hace de una manera firme y progresista, no sólo desde el punto de vista económico y social, sino desde el político, hasta convertirse en la base del movimiento económico mercantil de la época actual.

Por las consideraciones anteriores, resulta conveniente hacer notar la etimología de la palabra crédito, puesto que como hemos venido sosteniendo, el cré- - - -

dito y su desarrollo están basados en la confianza. Así -
pués, la palabra Crédito, proviene del latín "Credere" que
significa confianza.

Ahora bien, en la actualidad, podemos decir
que el crédito puede llevarse al cabo entre particulares en
estricto sentido, lo que constituye el ejercicio del crédito
en forma tradicional. Sin embargo, dada la importancia que
han adquirido las operaciones crediticias, el volúmen de las
mismas y la cuantía por la que se celebran, se ha hecho indis-
pensable la intervención de una o de varias instituciones
bancarias de manera habitual.

En los dos casos enunciados en el párrafo -
anterior, nos referimos al crédito dentro del sector privado.

Una de las ventajas del crédito radica en que
por él, se agiliza el desarrollo de cualquier empresa, sin
necesidad de tener dinero en efectivo, produciendo como resul-
tado que las operaciones realizadas a base de crédito, sean
como si lo fuesen en efectivo. O sea, se puede decir, que de
no tener dinero líquido y por la magia del crédito se logra
la realización de negocios concretos.

Tal ha sido el grado de importancia del cré-
dito que ha invadido los mercados internacionales, lo que
apreciamos diariamente en las importaciones y exportaciones
de mercancías. En todas estas operaciones, crediticias gene-
ralmente, existe la intervención de los bancos, que son los me-

diadores entre las personas que depositan el capital en ellos por no ser necesario para su uso particular inmediato y las personas que requieren de ese capital para llevar al cabo diversos tipos de actividades.

Así pues, el crédito, presenta un sin número de situaciones prácticas a las que el Derecho viene a dar forma y a marcar los lineamientos propios para cada caso, para el efecto principalísimo de que tengan los usuarios del crédito la seguridad jurídica de que los negocios, así realizados, se basan en elementos de confianza, pero con un fuerte respaldo estatal.

Resulta indudable que la vida económico-mercantil moderna, ha tenido una expansión extraordinaria, y que se ha desarrollado en los últimos años de una manera sumamente rápida debido al crédito, a la existencia de las Sociedades Anónimas y de los Seguros, todos ellos elementos propios de la economía actual.

La combinación de los tres elementos mencionados, la vemos funcionar cotidianamente con gran éxito y agilidad, por ejemplo, cualquiera institución de crédito podrá otorgar un contrato de apertura de crédito a una sociedad anónima que presenta un funcionamiento normal y progresista y que cuente con un capital social de determinada - - -

cantidad para el efecto de que pueda llevar al cabo operaciones de cierta magnitud sin necesidad de que en cada ocasión tenga que acudir a aumentos de capital, emisión de bonos etc.

La expansión del crédito es tan grande que, ha sobrepasado los objetivos que se le fijaron en la época de su creación y actualmente se aplica el crédito para tipos muy diversos de actividades como lo son: la industria, la agricultura, la ganadería, etc. Y más aún, en ocasiones cuando se trata de obras de gran magnitud, que un país no puede solventar con sus propios recursos, ni con los créditos internos, acude a alguna institución internacional de crédito, que por estar constituida y avalada por varios países presenta una fuerza económica capaz de aportar esos recursos. Este último paso en el proceso crediticio, es el que nos lleva a tratar los créditos internacionales.

" EL CREDITO

EN LA

DOCTRINA. "

Existen muchas y muy variadas definiciones de Crédito en la doctrina, unas basándose en la etimología de la palabra, otras en el origen del propio crédito, otras más tomando acepciones modernas que se le han venido dando a la misma. De todas ellas transcribiremos a continuación - las más importantes para formarnos una idea general de lo que en la doctrina se ha venido considerando como crédito.

Dice el Maestro Gilberto Moreno Castañeda - que la acepción más usual de la palabra Crédito " es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, - por su apego a la verdad, por su puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, por la firmeza en la realización de los propósitos a sí misma impuestos " (Mario Bauche Garcíadiago, p. 25. Operaciones Bancarias, Editorial - Porrúa, Méx.).

Para J. Stuart Mill, " El crédito es el - permiso de utilizar el capital de las otras personas en - provecho propio". (Mario Bauche Garcíadiago Op. Cit.).

Asimismo, - dice Roscoe Turner que: " El Crédito es una promesa de pagar en dinero. (M.E.C. Op. - Cit.).

En cambio Federico Von Kleinwächter manifiesta al respecto: " El crédito es la confianza en la po

sibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída."

(M.B.G. Op. Cit.).

Por otra parte, Octavio Hernández, define al Crédito en la siguiente forma: " Institución económico jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente ". (M.B.G. Op. Cit.)

El Dr. Raymond P. Kent, de la Universidad de Notre Dame, dice que el crédito es: " El Derecho a recibir pago o la obligación de hacer pago al ser requerida o en algún tiempo futuro sobre la transferencia inmediata de bienes ." (M.B.G. Op. Cit. p. 26).

Así pues, si analizamos las definiciones anotadas, se puede apreciar que, en casi todas ellas aparece la palabra confianza y en las que no se menciona, se le da a entender, haciendo honor a su origen etimológico-latino CREDERE, que significa como lo dijimos con anterioridad confianza. O sea, la confianza que tiene una persona en que aquella otra persona a quien se haya dado algo se lo restituirá a su requerimiento. O si se ve en un sentido inverso, la confianza que tiene una persona de poder cumplir con una obligación a la cual se ha comprometido en un plazo determinado.

Por otra parte, el Crédito como elemento económico adquiere vigencia en la realización de las operaciones de Crédito. Y al respecto nos dice Joaquín Rodríguez y Rodríguez, que la Operación de Crédito se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor. (M.B.G. Op. Cit.)

Además indica el mencionado maestro que " cualquiera que sea la operación de Crédito que consideremos, encontraremos en ella indefectiblemente, los rasgos mencionados: plazo, confianza en la capacidad de contratación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida. " (GRECO).

Del análisis anterior, se puede concluir que en el crédito se presentan algunas semejanzas con el contrato de mutuo del Derecho Civil, por lo que resulta muy conveniente establecer las semejanzas y diferencias entre uno y otro, ya que el crédito al otorgarse adquiere la forma de contrato.

El Código Civil para el Distrito Federal establece la diferencia entre lo que es un convenio y lo que es un contrato en sus arts. 1792 y 1793 al decir: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". Asimismo, define al contrato como: " Los convenios que producen o transfieren

las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos". Y tomando en cuenta que el artículo 1796 establece que en general, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, podemos definir al contrato como - el acuerdo de voluntades para crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones.

Ahora bien, el contrato de Derecho Civil - que más se asemeja al de crédito es el mutuo, a tal grado presenta ciertas semejanzas que a continuación examinaremos.

Al remontarnos al Derecho Romano encontramos los primeros antecedentes del mutuo. El Mutuo, también llamado préstamo de consumo. En Derecho Romano era un contrato real o sea que se perfeccionaba con el consentimiento y la entrega de la cosa. Este contrato es el único que se encuentra en derecho romano dentro de los contratos - reales, de naturaleza unilateral y por tanto, stricti-iuris y en consecuencia de buena fé, dice el Mtro. Floris - Margadant en su obra " EL DERECHO PRIVADO ROMANO" Editorial Esfinge. S.A. p. 380. (Entiéndase de los que actualmente se regulan).

Así pues, " El mutuo era un préstamo gratuito de consumo y puede definirse como el contrato por el cual una persona, el mutuante, transmitía a otra, el mutuario, - la propiedad de bienes genéricos obligándose éste a devol -

ver más tarde a aquel una cantidad igual de bienes del mismo género y de misma calidad ".(F.M. Op. Cit.).

A fines de la República en Roma, se utilizó muy frecuentemente para préstamos cotidianos informales de pequeñas cantidades. Este contrato como hemos dicho, se perfeccionaba con la simple entrega de la cosa y podía ser en dinero o en especie, pero desde luego se requería, como - hasta la fecha, que fueran cosas fungibles. Asimismo, era - un contrato gratuito y dice el Mtro. Floris Margadant que - si se quería pactar intereses se debía hacer mediante una - stipulatio, ya que los pactos adyectos combinados con contratos stricti-iuris, sólo producían obligaciones naturales.

En esta forma encontramos en el Derecho Romano los antecedentes del mutuo y de cierta forma del crédito, pues al hacerse un préstamo de dinero a cierto plazo, de hecho se estaba otorgando un crédito aunque tutelado por el Derecho Civil.

Ahora bien, hoy en día el mutuo consiste en un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. (Cód. Civ.).

El contrato así regulado, es bilateral dado que si bien es cierto que sólo una de las partes es la que

entrega la cosa, también lo es que la otra asume la obligación de restituirla y por tanto, son obligaciones recíprocas aunque diferidas en el tiempo.

Podemos decir también que es un contrato gratuito, real, traslativo de propiedad y consensual por oposición a formal, ya que únicamente requiere las formalidades normales que la ley exige para cualquier contrato, es un contrato gratuito en virtud de que el provecho es solamente de una de las partes (Art. 1837 del Código Civil) es un contrato bilateral, toda vez que, existen obligaciones recíprocas entre ambas partes.

Existe igualmente un contrato de mutuo oneroso, que es el mutuo con interés en el que el mutuante recibe una utilidad (interés) por el hecho de proporcionar al mutuario los bienes requeridos por este.

Ahora bien, es posible hacer una subclasificación del mutuo con interés; el cual según la finalidad a que se le destine podrá ser mutuo civil con interés como se le conoce normalmente, y mutuo mercantil o crédito, en caso de que el préstamo se destine a actos de comercio.

En el Derecho Mercantil, el contrato de Crédito, es un contrato bilateral en cuanto ambas partes se obligan, es un contrato real, pues se perfecciona con la voluntad de las partes y la entrega de la cosa; es un - -

contrato, desde luego oneroso en el que una de las partes es quien recibe los beneficios directos del contrato, por último podemos añadir que el contrato de crédito se perfecciona al través de las operaciones de crédito.

Si a lo dicho en el párrafo anterior, añadimos los elementos de la definición que da Greco al considerar que " el elemento característico de las operaciones de crédito es la transferencia actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida o sea, la prestación correlativa por parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él" (M.B.G. Op. Cit. p. 24), podemos considerar al mutuo como un crédito civil, ya que se trata de un préstamo en dinero o en especie con la obligación del prestatario de regresar la cosa prestada en un tiempo determinado, y por tanto podemos llegar a la conclusión de que el crédito fue regulado por el Derecho Civil mucho antes que por el Derecho Mercantil.

Por otra parte, el problema de la legitimación de los intereses en el crédito provocó una polémica de varios años. Resulta obvio que el crédito se otorga para realizar algo, de tal manera que desde el momento de dar hasta el de recibir la cosa, se da un hacer intermedio que es el objeto del crédito precisamente, y en virtud de lo cual, el acreditado está recibiendo una ganancia además del servicio que ha recibido para poder llevar al cabo sus

operaciones. Lo mencionado, aunado al devaluó que sufre el dinero en el tiempo del préstamo y al riesgo basado exclusivamente en la confianza que se deposita en el acreditado, justifica el que se pacte el pago de intereses.

Independientemente de que la confianza o FIDUCIA de las partes que intervienen en una operación de crédito haya sido el elemento tradicional del crédito, en la práctica ha cambiado su aplicación, en cuanto a la forma. En la actualidad el que lo otorga se asegura de que le sea devuelta la cantidad acreditada, utilizando para ello alguna de las diversas formas de garantía.

La garantía es la seguridad que recibe el acreedor de que el deudor cumplirá con sus obligaciones y en caso de no hacerlo, la garantía o el garantizante en su caso, harán que le sean restituidas las cosas debidas al acreedor. Las formas más usadas de garantía son entre otras: el aval, consistente en que una persona por la solvencia que tiene en el mundo de los negocios en que opera, responde por determinadas operaciones de otra; -- la fianza, consistente en el respaldo de una compañía autorizada o de una persona en particular, para asegurar al acreedor que las obligaciones serán cumplidas en su oportunidad por el deudor; la prenda, consistente en dejar alguna cosa mueble en garantía de que serán cumplidas las obligaciones del deudor; la hipoteca, que consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones con algún bien inmueble etc.

Volviendo sobre las consideraciones referentes a los elementos del crédito y a la justificación del cobro de intereses, Garriguez (en Contratos Bancarios p.25, - M.B.G. Op. Cit.), dice que está totalmente de acuerdo al afirmar que " puede haber confianza sin crédito y operación de crédito sin confianza" (M.B.G. p. 27). Asimismo manifiesta que se produce una pausa entre el ejercicio del derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. Por otra parte manifiesta, respecto a los intereses que "el interés aparece entonces como precio al tiempo".

Asimismo, es de considerarse que el Derecho Canónico no consideraba legítimo el pactar intereses por el simple transcurso del tiempo, lo cual es comprensible puesto que en la época en que este derecho surgió, a mediados de la edad media, el cambio de la moneda y su devaluación eran mínimos, además de que económicamente en realidad constituía un debilitamiento del clero en cuanto a su movimiento económico, político-mercantil.

Al respecto, consideramos que en lo referente al pacto de los intereses, éste no sólo es precio al tiempo, sino que es en cierta forma una participación en las utilidades que ha arrojado el trabajo o movimiento del dinero prestado, y además una indemnización por la devaluación de la moneda durante el tiempo del préstamo, aunado al riesgo que se corre por el simple hecho de haber prestado el dinero.

Hechas las consideraciones anteriores, debemos dar una posición de lo que se entiende por operaciones de crédito ya que el crédito se lleva al cabo mediante este tipo de operaciones.

Messineo citando a Simonetto nos dice que -
 "Se llaman Operaciones de Crédito aquellos contratos por efecto de los cuales una parte concede a la otra la propiedad de una suma de dinero (o en ciertas operaciones a largo término de cosas fungibles convertibles en dinero), o ejecuta prestaciones en favor de la contraparte, que indirectamente implican desembolso de dinero por un determinado tiempo, con obligación de restitución (o respectivamente de reembolso) del equivalente, a término definido a cargo de la otra parte y siempre contra compensación" (M.B.G. Op. Cit.).

Resumiendo lo dicho hasta el momento, podemos definir al crédito de la siguiente manera: Crédito es un préstamo en dinero o en especie, tutelado por el Derecho Mercantil, basado inicialmente en la confianza, y que en la actualidad generalmente se garantiza, que una persona hace a otra quedando esta última en la obligación de restituirle a la primera lo prestado, más los intereses pactados en su caso.

Por otra parte, el crédito se perfecciona o se lleva al cabo mediante las operaciones de crédito, las cuales generalmente las realizan los bancos y quedan com-

prometidas dentro de las operaciones llamadas bancarias sin que esto quiera decir que todas las operaciones bancarias - sean operaciones de crédito, ya que existen operaciones bancarias que no tienen nada que ver con el crédito ver. el fideicomiso, el depósito bancario etc., ni que todas las operaciones de crédito sean bancarias, pues se pueden realizar por los particulares salvo que la ley determine que sean -- exclusivas de los bancos.

Habiendo tratado lo relativo a la banca como intermediaria en el Crédito, en primer lugar debemos definir lo que es un banco, para poder determinar la importancia que tiene el crédito.

Podemos decir que un banco es un intermediario entre el mercado del dinero y el crédito.

Un Banco en nuestro país es una institución de Crédito constituida en forma de Sociedad Anónima, que requiere para su ejercicio la autorización de la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público, la que oirá la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

El Gobierno Federal otorga las concesiones - a que nos referimos en el párrafo anterior en alguno de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

I.- El ejercicio de la banca de depósito.

II.- Las operaciones de depósito de ahorro - con o sin emisión de estampillas y bonos de ahorro.

III.- Las operaciones financieras que incluyan emisión de bonos financieros y otras operaciones pasivas.

IV.- Las operaciones de Crédito Hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias.

V.- Las operaciones de capitalización.

VI.- Las operaciones fiduciarias.

(Art. 2o. L.S.I.C.O.A.)

Existe una VII operación combinada de préstamo y ahorro para la vivienda familiar.

La función bancaria se considera de interés general y consiste en que el banco se convierte en intermediario en el mercado del dinero, siendo factor principal en el crédito, ya que el banco recibe dinero de quien no lo necesita y lo presta o lo acredita, llamémosle así, al que lo necesita para que lleve al cabo sus actividades.

Las operaciones bancarias pueden ser: activas o pasivas. Las activas son aquellas por las que el Banco concede crédito a sus clientes, y las operaciones pasivas son aquellas en las que el Banco obtiene dinero para luego poder hacer el préstamo con él y llevar al cabo las opera

ciones crediticias conducentes. (Dr. Raúl Cervantes Op. Cit.

En el Digesto Título I., libro XII, Ulpiano nos da el más remoto antecedente de la banca como función pública y el interés del Estado de intervenir en su manejo. Así pues, hoy en día el Estado interviene en la banca y su manejo al través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, que actúa como Banco Central.

El Banco viene a ser un intermediario en el dinero y un otorgante del crédito y no de hecho un intermediario en el crédito en estricto sentido hablando; pues si bien es cierto que mediante las operaciones pasivas de crédito el Banco obtiene dinero de los particulares o de otros bancos, también lo es que no está habiendo de hecho una actividad crediticia, sino más bien un contrato de depósito bancario (en ocasiones con intereses) cuya naturaleza es diversa al crédito simple y que obviamente es preparatorio y necesario para que pueda llevarse al cabo el citado crédito en sus múltiples operaciones.

Ahora bien, mediante las operaciones crediticias activas, el banco de hecho, está otorgando un crédito - sea cual fuere la forma que se le diere, otorgando o prestando dinero en efectivo, habiendo un contrato de apertura de crédito etc.; por lo cual el Banco más bien se convierte en intermediario en el dinero y como un factor muy importante en el otorgamiento del crédito.

Esto no implica que el Banco, al realizar - operaciones de crédito pasivas no pueda recibir títulos -- llamados de crédito para su guarda o depósito en cuenta, - salvo su buen cobro en este último caso.

De tal manera que el Banco está realizando - dos actos jurídicos totalmente independientes, de los que - es el eje central en un caso como deudor y en el otro como acreedor.

En esta forma, como dice el Mtro. Moreno Castañeda (M.B.G. Op. Cit. p. 28), el Banco concentra y redistribuye la riqueza para hacerla producir, y así podríamos - decir que el Banco tiene una función en cierta forma social, tendiente a redistribuir la riqueza que es el medio para -- producir, y que la producción es la base del progreso de -- cualquier pueblo. Esto se aprecia claramente en el caso de los créditos refaccionarios o en los créditos de habilitación o avío, puesto que están destinados a la producción - agrícola. Lo mismo sucede con los créditos para la indus-- tria o para cualquier otro tipo de actividades generatrices del progreso.

Respecto a lo que hemos afirmado, el Mtro. Rodríguez y Rodríguez menciona que los Bancos realizan - operaciones crediticias profesionalmente en forma masiva. (M.B.G. Op. Cit.)

ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE CREDITO.

El crédito ha evolucionado en todas y cada una de sus formas de documentación, desde la letra de cambio, el cheque, en su forma original como se dio en los bancos de la Edad Media, el pagaré, la emisión de bonos, en fin todas las formas que hicieron posible que en la Edad Media se mantuvieran firmes tantos feudos monárquicos, que de suyo no poseían mayor riqueza que la tierra y el Castillo. Sin embargo, se mantenían dentro de cierto nivel político y económico a base del crédito que les otorgaban los bancos - como el de San Jorge en Italia por ejemplo. Esta evolución ha llevado al crédito hasta las formas más elaboradas que actualmente conocemos, como lo son el crédito documentario, la tarjeta de crédito etc.

El Crédito se realiza en forma de operaciones de crédito y se documenta de diversas maneras que hacen que en cada una de las operaciones, el contrato crediticio se realice con las formalidades y minuciosidades del caso, dándose en la mayoría de los casos, en forma de títulos de crédito, que ya lleven en sí implícita la garantía.

Así vemos que el crédito entre particulares, personas físicas, se documenta usualmente mediante el cheque, que aunque es un instrumento de pago y no de crédito se le ha venido utilizando como tal, el pagaré o la letra de cambio. Sin embargo, cuando la cuantía de las operaciones de crédito es considerable, vgr., para conseguir un financiamiento industrial o de cualquier otra índole, entonces de requiere generalmente la intervención bancaria, por ser los - -

bancos instituciones de crédito. Entonces se documentará el crédito mediante los contratos respectivos para cada caso concreto.

Pasemos al análisis de algunas de las principales operaciones de crédito.

" LA APERTURA DE CREDITO. "

Es un contrato en virtud del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste, una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle las prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. Art. 291 de L.G.T.O.C. (CERVANTES A. Op. Cit.).

Esta operación se reglamentó por primera vez en México, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En Italia se reglamentó en el Código Civil de 1942. Al respecto en la práctica bancaria de Los Estados Unidos se le llama Line of Credit, (línea de crédito), aunque este término no es aplicable a nuestra realidad jurídica.

La apertura de crédito, dice el Dr. Cervantes Ahumada, tiene dos efectos, uno inmediato que consiste en la concesión del crédito del acreditante al acreditado y otro eventual o futuro consistente en retirar las partidas puestas a su disposición, o en utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

Existen algunas teorías respecto a la naturaleza jurídica de esta operación mismas que examinaremos a continuación, sin que de ninguna manera signifique que sean todas las que existen.

Algunos consideran que consiste en un contrato de mutuo, vgr. la teoría francesa, que considera a la apertura de crédito como un préstamo condicional. Como se sabe, el préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de propiedad de la cosa prestada y como vemos que según el art. 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no hay transmisión de la propiedad en el contrato de apertura, no es de aceptarse esta teoría. En realidad consideramos que aunque la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así lo disponga, sí hay transmisión de la propiedad de la cosa acreditada, salvo el caso en que se trate de apertura de crédito de firma.

Otra de las teorías considera que se trata de un contrato preliminar, sin embargo, la apertura de crédito es en sí un contrato definitivo y no la promesa del mismo por lo que no podemos aceptar la mencionada teoría.

El Mtro. Cervantes Ahumada, al sintetizar el estudio de estas tesis considera a la apertura de crédito como un contrato especial, autónomo, definitivo y de contenido complejo. (Por producir doble efecto).

CLASES DE APERTURA.

Puede ser la apertura de crédito de varias clases:

a).- Por su Objeto, que puede ser de dinero o de firma.

Es de dinero, cuando el acreditante se obli-

ga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados.

Es de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia por cuenta del acreditante.

b).- Por la forma, puede ser: simple o en cuenta corriente.

Es simple, por la mera disposición que haga de él el acreditado, y cualquier cantidad que éste entregue al acreditante se entenderá como abono del saldo, sin que el acreditado pueda volver a usar del crédito, aún estando dentro del término pactado, en virtud de que al regresar cierta cantidad se entiende que allí termina la disponibilidad del crédito.

Es en cuenta corriente, cuando el acreditado sí puede volver a disponer del crédito que haya abonado en parte, si todavía no se vence el plazo. (En el art. 298 de la citada Ley, se establece que sí puede haber garantía).

La apertura de crédito generalmente se documenta en forma de pagaré. El art. 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que, cuando quede así documentada, si el acreditado no lo acepta expre - - -

samente, el acreditante no podrá ceder el crédito que se haya documentado y si lo negocia, abonará al acreditado los intereses correspondientes al tipo de interés pactado en el contrato de apertura.

FORMA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y EXTINCION DEL CREDITO.

En el contrato debe pactarse la duración y el término en que se deben cumplir las obligaciones. En caso de no hacerlo, las obligaciones se extinguen en el término para el que se tiene derecho de hacer uso del crédito. Y si tampoco eso se hubiere establecido, entonces se considerará vencida la obligación al mes siguiente de haberse extinguido el crédito. (Art. 300 L.G.T.O.C.).

La Ley establece como formas de extinción del crédito las siguientes:

1.- Por haber dispuesto de la totalidad del crédito si no fue abierto en cuenta corriente.

2.- Por la expiración del término convenido o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato. Art. 294 L.G.T.O.C.

3.- Por la denuncia que del contrato se haga por el acreditante. Si en el contrato se estableció esto.

4.- Porque falten o disminuyan las garantías pactadas si el acreditado no las sustituye oportunamente.

5.- Por hallarse cualquiera de las dos partes en estado de suspensión de pagos o en estado de quiebra.

Otra clase de operación de crédito es el CRÉDITO DOCUMENTARIO, que es un tipo de crédito poco usado, bastante importante que se da en la forma de una apertura de crédito y generalmente se usa en las compra-ventas de plaza a plaza, habiendo una carta comercial de crédito a favor del vendedor, a petición del comprador.

El Banco enviará al vendedor un comunicado - indicándole la situación y el Banco aceptará a un plazo de treinta días una letra de cambio por el valor de las mercancías que el vendedor enviará acompañada de los documentos - que se hayan indicado.

Asímismo, existen otros tipos de operaciones de crédito, de las que hemos escogido algunas que nos parece son las más importantes en relación con este estudio y - que a continuación brevemente examinaremos:

"EL DESCUENTO."

El Descuento, por ejemplo, que consideramos es una operación crediticia relativamente importante y que hace que localmente se aceleren las operaciones mercantiles entre particulares pues hace que se pueda tener en efectivo y a disponibilidad inmediata un dinero que en realidad se encuentra amparado bajo un título de crédito.

El Descuento, es una operación de crédito - que, consiste en: " Obtener anticipadamente el valor de un título de crédito a cargo de un tercero mediante la transmisión del título por medio del endoso ". (M.B.G. Op. Cit. p. 241).

O sea, que la institución de crédito con el objeto de acelerar el movimiento mercantil, otorga un crédito al beneficiario del título de crédito que no ha vencido, de una manera especial y sui-géneris, ya que el título en sí representa un crédito, pero cuando el beneficiario tiene la necesidad de disponer de una manera inmediata del dinero que el mismo representa, la institución crediticia negocia el documento con un determinado porcentaje a su favor.

Este tipo de operación de crédito contiene los elementos de confianza que se requieren para que lo sea y es muy usada a diario entre instituciones de crédito y particulares.

Al respecto diversos autores emiten su opinión acerca de su naturaleza jurídica; así el Mtro. Moreno Castañeda, considera que se trata de "La transmisión a título oneroso y por medio del endoso de un título de crédito". (M.B.G. Op. Cit. p. 243), agregando que si se analiza su estructura se nota que se asemeja a una compra-venta mercantil.

No estando de acuerdo con la teoría anterior el Mtro., Cervantes Ahumada considera que la compra venta - es consensual y se perfecciona con el simple consentimiento y el descuento es una operación cambiaria que se perfecciona con la entrega del documento descontado, concluyendo que es una operación "de tipo especial atípica" (M.B.G. Op. Cit) o sea, que en cuanto a su forma de perfeccionamiento es -- sui-générís y que no se encuentra tipificada en la ley.

"CREDITO DE HABILITACION O AVIO."

Por otra parte, tenemos otro tipo de operaciones crediticias a nivel nacional como lo son los créditos de habilitación o avío, que se pueden clasificar como créditos a largo plazo, y que presentan al igual que las anteriormente mencionadas la característica de que no sólo las instituciones de crédito pueden otorgarlos sino cualquier persona en particular. Sin embargo, la práctica y los usos bancarios han instituido que sean las citadas instituciones de crédito quienes se dediquen a otorgarlos.

Así el Mtro., Joaquín Rodríguez y Rodríguez, basado en lo que establecen los artículos 321 y 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define al crédito de Habilitación o Avío como: "La apertura de crédito en la que el importe del crédito concedido tiene que invertirse en la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa, quedando garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los futuros, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque sean futuros o pendientes". (M.B.G. Op. Cit.).

Al respecto, el Mtro. Octavio Hernández considera que: "Contrato de crédito de habilitación o avío es aquel por cuya virtud una persona se obliga a poner una suma de dinero a disposición de otra y esta, a su vez, queda obligada a invertir el importe del crédito precisamente, -

en la adquisición de materias primas y materiales, en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa; así como a restituir las sumas de que dispuso y a pagar los intereses y comisiones estipuladas " (M.E.G.)

En opinión del Mtro. Raúl Cervantes A., este crédito se concede "Para el fomento de una empresa que está ya trabajando o lista para trabajar. " (CERVANTES A. Op. Cit).

De una u otra forma en estas definiciones se encuentran los elementos del crédito que antes hemos estudiado y como lo dice el Mtro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, creemos que en cuanto a la forma, este crédito de habilitación o avío puede presentarse prácticamente como una apertura de crédito en cualquiera de sus modalidades para el fin de adquirir materiales, maquinaria, pagar sueldos etc., para mover una empresa determinada.

"CREDITO

REFACCIONARIO".

Ahora bien siguiendo con la trayectoria del tipo de operaciones crediticias que venimos examinando y por su uso ya habitual en México, debemos hablar aunque sea someramente del crédito Refaccionario.

Este crédito se otorga usualmente por las instituciones de crédito, aunque no hay prohibición alguna por parte de la ley para que los particulares puedan concederlo.

Consiste esencialmente en el otorgamiento de capital para ser destinado a la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abono, animales de cría etc.

Este tipo de crédito es muy usado en el campo para sembrar o adquirir determinado número de animales de cría etc., por lo que consideramos de importancia hacer mención a él, en virtud de que a nivel internacional se puede obtener un crédito para estos efectos, aunque no con el mismo nombre cuando se trate de sembrar o de incrementar la crianza del ganado en una escala mucho mayor.

Podemos decir que en este tipo de crédito el financiamiento se destina para la adquisición de instrumentos de primera necesidad en el campo, como lo son los ya mencionados y que el crédito de habilitación o avío aunque presenta grandes semejanzas con el que examinamos, su objeto es hacer funcionar los instrumentos adquiridos con el crédito refaccionario.

En este tipo de créditos como en cualesquiera otro, existen garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que del contrato crediticio emanan y que - en este caso será, como acontece en los créditos internacionales, con el material que se adquiera con el crédito y las cosechas y ganado en su caso.

"CAPITULO II".

" EL CREDITO INTERNACIONAL EN EL AREA PRIVADA".

CREDITO IRREVOCABLE.

CREDITO CONFIRMADO.

Otra forma de Crédito, es el Crédito Internacional, motivo de este estudio, consistente en la solicitud de un país a otro o a institución constituida expresamente para ello, de un crédito para destinarlo a diversas finalidades, sobre todo para subvenir a sus necesidades más apremiantes vgr. para servicios públicos; para siembra; para industria, para todo aquello que necesita un país en desarrollo.

El procedimiento interno en el país, la intervención de las instituciones de crédito y los organismos gubernamentales para la petición de los organismos internacionales o mundiales, encargados de otorgarlos, se puede sintetizar de la siguiente manera:

Cuando un país en desarrollo como México, no cuenta con los recursos suficientes para poder solventar un sistema de financiamiento propio, interno sin la intervención de organismos extranjeros, en tareas tales como la siembra de una fuerte extensión de tierra simultáneamente en diferentes partes del país, o la instalación de diversos tipos de industrias, tiene que recurrir a un préstamo internacional para esos efectos.

Demos pues, una breve explicación de lo que es un crédito internacional en su primera acepción, partiendo de las operaciones celebradas entre particulares primeramente.

"Habrá un crédito Irrevocable", dice el Mtro. Cervantes Ahumada, - "si un banco extranjero pide a su corresponsal bancario en Nueva York avisar a un exportador americano que el banco extranjero ha abierto a favor del exportador una carta de crédito irrevocable, que será efectiva en relación con ciertos documentos. El Banco de Nueva York avisará al beneficiario que se ha abierto la carta de crédito irrevocable en su favor por el banco extranjero, y que si los documentos son presentados de acuerdo con los del crédito, y éste no es cancelado antes por el banco de Nueva York, el crédito será pagado por dicho banco. La carta de crédito no podrá ser revocada por dicho banco extranjero durante el plazo del crédito, sin el consentimiento del beneficiario. Pero el crédito será revocable en lo que concierne al banco de Nueva York".

Ahora bien, existe otro tipo o mejor dicho, otra modalidad de estos créditos, como es el Crédito Internacional Confirmado, del que nos dice el citado maestro Cervantes Ahumada lo siguiente: "Habrá un crédito confirmado cuando un banco extranjero pida a su corresponsal bancario en Nueva York comunicar a un exportador americano que se ha abierto en su favor una carta de crédito irrevocable, y pida también al banco de Nueva York prestar su garantía (comúnmente llamada confirmación) al crédito. El banco de Nueva York garantizará el pago... Esta carta de crédito no podrá ser revocada ni por el banco extranjero ni por el banco de Nueva York, sin el consentimiento del beneficiario."

Dada la dinámica de la vida mercantil moderna, debemos afirmar junto con el Dr. Cervantes Ahumada que el crédito documentario en el aspecto internacional ha tenido gran aplicación en la actualidad, usando las formas anteriores, sobre todo en la del crédito confirmado (Cervantes A. Op. Cit. p. 264).

Encontramos que en realidad la diferencia que existe entre un crédito confirmado con un crédito irrevocable es que en el primero existe la intervención del corresponsal bancario, del banco extranjero que garantiza o avala la operación y que la carta de crédito no puede ser revocada ni por el banco extranjero ni por su corresponsal en Nueva York, siguiendo el ejemplo del Mtro. Cervantes A., sin el consentimiento del beneficiario. Y en el segundo, el banco de Nueva York, que es corresponsal del extranjero, en realidad solamente viene a ser un intermediario puesto que el crédito puede serle revocado y de ninguna manera garantiza el crédito, o sea en última instancia puede ser excluido totalmente de la relación crediticia.

Existe una confusión en nuestra ley que deriva de la jurisprudencia del derecho sajón, pues dicho derecho considera términos sinónimos al crédito confirmado y al crédito irrevocable, confusión que quedó plasmada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que reglamentó el crédito irrevocable bajo el título de confirmado.

Sin embargo, dicho error quedó subsanado de cierta manera con la abrogación de la disposición consigna

da en los artículos del 317 al 320 de la L.G.T.O.C., que hace la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya que en su art. 113 hace la diferenciación entre crédito confirmado y no confirmado al decir: "Las aperturas de crédito comercial documentario, sean o no de crédito confirmado, obligan a la persona por cuenta de quien se abre el crédito a hacer provisión de fondos a la institución que asume el pago con antelación bastante. El incumplimiento de esta obligación no perjudicará los derechos del beneficiario en caso de crédito confirmado. El contrato de apertura de crédito será título ejecutivo para exigir el cumplimiento de dicha obligación. Salvo pacto en contrario y en los términos de los usos internacionales a este respecto, la institución pagadora, ni sus corresponsales, asumirán riesgo por la calidad de las mercancías ni por la exactitud o autenticidad de los documentos, ni por retrasos de correo o telégrafo, ni por fuerza mayor, ni por incumplimiento por sus corresponsales en las instrucciones transmitidas, ni por aceptar embarques parciales o por mayor cantidad de la estipulada en la apertura del crédito".

Debe hacerse resaltar que en el artículo transcrito se declaran aplicables los usos internacionales para determinar las obligaciones de los bancos, por lo tanto, la Ley hace un reenvío y las normas aplicables en última instancia son las Reglas de Viena que establecen la diferencia que enunciamos anteriormente respecto a uno y otro tipo de créditos.

Esta situación de interpretación que se presenta en el caso del crédito irrevocable y del confirmado, tiene dos aspectos jurídicos sumamente interesantes. El primero de los cuales es que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo 113 - abroga lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito referente al crédito irrevocable y al crédito confirmado. Y la segunda es que al mismo tiempo hace un reenvío a las Reglas de Viena, que por ser un producto de un tratado internacional y con fundamento en el artículo 133 constitucional que establece que los Tratados que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión, o sea, se convierte en Ley material, aplicable en el país. -- Es incuestionable que la diferencia que hemos dilucidado - respecto al crédito documentario en sus dos facetas, aunque la ley no la haga expresamente, por el sistema de envíos y de reenvíos y con la fundamentación legal que hemos mencionado tiene fuerza de ley constitucional siendo derecho vigente en nuestro país.

Al respecto, en la realidad práctica lo que se pretende es justificar la base legal para dar fuerza -- efectiva al derecho a que nos hemos referido, dependiendo desde luego, de si se cumplen las formalidades que el propio artículo 133 constitucional marca, porque no sólo es necesario que los tratados internacionales sean celebrados con el Presidente de la República, sino que deben ser confirmados por el Senado, de tal modo que si falta alguno de los requerimientos mencionados el derecho no tendrá vigen-

cia por ser aún inconstitucional.

Es conveniente manifestar que el proyecto -- para el nuevo Código de Comercio propone normas claras e -- inspiradas en los usos internacionales para una unificación en la materia jurídico-comercial que rige las relaciones económicas actuales en un gran porcentaje, pues el comercio basado en el Crédito, tiene hoy en día un incremento increíblemente rápido, sobre todo en el ámbito internacional y por -- ello se hace necesario solicitar créditos internacionales de acuerdo con los métodos y formas que en este estudio se detallan. Tal es el caso del crédito documentario que mencionamos líneas atrás al referirnos al primero de los tipos de crédito internacional entre particulares.

En un crédito de carácter internacional, surgen desde luego obligaciones por el acreditado y por el acreditante (art. 113 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares). Así pues, el acreditado -- comprador deberá aportar los fondos que le sean suficientes al acreditante, para cubrir al beneficiario las cantidades a que se hubiere comprometido, (la falta de aportación no -- influye en las relaciones del acreditante y el beneficiario).

Por su parte el acreditante tendrá la obligación de ejecutar estrictamente las indicaciones del acreditado, siendo su obligación fundamental la de que antes de --

cubrir el crédito al beneficiario, verifique la conformidad de los documentos con las instrucciones que haya dado el acreditado al solicitar la Carta de Crédito.

(Nota: Dice el art. 70. de las Reglas de Viena que los bancos deberán examinar los documentos con un "cuidado razonable" para asegurarse que los textos estén de acuerdo con las condiciones del crédito, pero no será responsable el acreditante de la validez del documento ni de la calidad de la mercancía porque su obligación se agota en la comprobación de la regularidad externa de los documentos).

Asimismo, los documentos que se exigirán, si el acreditado no dio instrucciones en contrario, serán: la factura comercial, la factura consular, los conocimientos de embarque etc. (Art. 15 de las Reglas de Viena).

El acreditante responde solamente de sus propias faltas, pero no de las del confirmante, aunque lo haya elegido. (Art. 12 de las Reglas de Viena).

El acreditante no puede de motu proprio, oponer excepciones al beneficiario derivadas de la relación beneficiario-acreditado, pero sí puede hacerlo a petición del acreditado, ya que se entiende que siempre el acreditante paga por cuenta del acreditado (Cervantes Ahumada. Op. Cit. p. 266).

Las obligaciones del beneficiario con el acreditado

ditado-comprador son las de responder de la calidad de la mercancía y de la regularidad de la entrega. No tiene el beneficiario-vendedor obligación directa con el acreditante, ya que la obligación de presentar los documentos formalmente regulares de acuerdo con las instrucciones del acreditado (que estarán de acuerdo con el contrato de compra-venta) es más bien una condición para el ejercicio del crédito establecido a su favor y deriva de su relación directa con el acreditado comprador.

Según las Reglas de Viena, el crédito podrá ser transferible sólo por una vez, si el acreditante autoriza la transferencia; sin embargo, nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en el art. 318 establece en contra de dichas reglas, que el beneficiario podrá ceder el crédito, pero tendrá que cumplir con todas las obligaciones que resulten a su cargo según la carta de crédito.

Según las Reglas de Viena mencionadas, en las Cartas de Crédito deberá indicarse el término según el cual estará vigente el crédito. Si no se pactare, se entenderá que se extingue seis meses después de que el beneficiario reciba la carta de crédito. (Art. 38 de las Reglas de Viena).

Existen algunos detalles en este tipo de negociaciones que la práctica de las mismas ha ido conformando como lo son entre otras, que hay machotes impresos para las solicitudes, que se tramitan por medio del Banco de México, que el pago del flete de la mercancía se podrá acep-

tar contra la entrega de la misma etc.

En el trámite del crédito internaciónál privado que se ha explicado, que se realiza ante instituciones internacionales, intervienen los siguientes factores:

En primer lugar, nuestro país tiene ingerencia por medio de un representante llamado "Agente financiero", quien se encarga de hacer las negociaciones pertinentes para el caso y de firmar el contrato que se celebra en caso de que se conceda el crédito solicitado; desde luego que se encuentre perfectamente legitimado por el gobierno del país.

Generalmente el agente financiero que utiliza México, es La Nacional Financiera S. A., quien suscribe los tratados por parte de nuestro país en los casos en que se otorgue algún crédito a nivel internacional para llevar al cabo algún proyecto.

Dependiendo de la finalidad que se le vaya a dar al crédito que se haya solicitado, interviene la Secretaría de Estado que corresponda y le competa como ejecutora del proyecto.

Por otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo interviene en cuanto a control estadístico y del aumento o disminución de la deuda externa -- del país, sin que tenga ningún tipo de intervención direc-

ta en cuanto a la negociación o ejecución del proyecto.

Sin embargo, al Banco de México, por ser la Banca Central del país, se le utiliza como depositario de los desembolsos de las instituciones internacionales de Crédito, para que la ejecutora pueda obtener o abastecerse directamente de él.

Es conveniente hacer notar también que, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros no tiene ninguna intervención en cuanto al otorgamiento y administración de los créditos que se otorguen por instituciones de carácter internacional.

Ahora bien, el análisis del Crédito Internacional en su segunda acepción, o sea, cuando un país determinado lo pide a cualesquiera de las instituciones mundiales que se dedican a ello, será objeto de nuestro estudio en el inciso siguiente.

El análisis del presente trabajo se limitará exclusivamente a la mecánica y condiciones que operan en el Banco Interamericano de Desarrollo.

"CAPITULO III".

" TRAMITE DEL CREDITO INTERNACIONAL EN EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

" I N T R O D U C C I O N " .

Para estar en posibilidad de determinar cuál es el trámite legal que se sigue ante las Instituciones de Crédito Internacional cuando se pide un crédito internacional, lo enfocaremos hacia una institución que por sus características financieras y políticas interesa particularmente a nuestro país. Por tanto haremos en primer lugar un breve bosquejo del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, señalando sus órganos de gobierno primeramente, con la explicación de sus funciones para de ahí deducir la intervención que tiene en el otorgamiento de un crédito.

En primer lugar; cabe mencionar que el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo entró en vigor el 30 de diciembre de 1959, fecha en que se firmó el instrumento y fue ratificado o aceptado, así como presentado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por representantes de, por lo menos 85% del total de los países miembros. (Cabe hacer notar - que fue redactado el presente convenio que se examina el 8 de abril de 1959, en la ciudad de Washington D.C.).

EL OBJETO.

Fundamentalmente el Banco debe "Contribuir" a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los países miembros". (Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo).

Para el logro de dicho objeto, el Banco realizará las siguientes funciones:

a).- "Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo".

b).- Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países.

c).- Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas - cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables.

d).- Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior y.

e).- Promover asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

En el desempeño de sus funciones el Banco cooperará en la medida que sea posible, con los sectores privados que proveen capital de inversión y con instituciones nacionales o internacionales". (Convenio Constitutivo Op. Cit.).

Ahora bien, en el artículo VIII del citado Convenio se reglamenta la Organización y Administración - del Banco en la forma siguiente:

"El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente encargado del fondo y los demás funcionarios y empleados que se consideren necesarios."

ASAMBLEA DE GOBERNADORES.

Su modo de funcionamiento se detalla a continuación:

1).- "Todas las facultades del Banco residirán en la Asamblea de Gobernadores. Cada país miembro nombrará un Gobernador y un suplente que servirán por un período - de cinco años, pudiendo el miembro que los designe reemplazarlos antes de este término o confirmarlos al final de su mandato. Los suplentes no podrán votar salvo en ausencia - del titular. La Asamblea elegirá de entre los Gobernadores un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la próxima - reunión ordinaria de la Asamblea".

2).- La Asamblea de Gobernadores podrá - delegar en el Directorio Ejecutivo (+) todas sus facultades, con excepción de las siguientes:

Admitir nuevos miembros y determinar las - condiciones de su admisión.

Aumentar o disminuir el capital autorizado del Banco y las contribuciones al Fondo.

Elegir al Presidente del Banco y fijar su remuneración.

Suspender a un país miembro, de conformidad con el Artículo IX sección 2, que a la letra dice: "El - país miembro que faltare al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos - tres cuartos de la totalidad de los votos de los países - miembros..."

Fijar la remuneración de los directores ejecutivos y de sus suplentes.

Conocer y decidir en apelación las interpretaciones del presente convenio que se examina, hechas por el Directorio Ejecutivo.

(+) Líneas adelante explicaremos qué es el Directorio Ejecutivo.

Autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos internacionales.

Aprobar, previo informe de auditores, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la institución.

Determinar las reservas y la distribución de las utilidades netas del Banco y del Fondo.

Contratar los servicios de auditores externos que verifiquen el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la institución.

Modificar el convenio que se examina.

Decidir la terminación de las operaciones del Banco y la distribución de sus activos.

3).- La Asamblea de Gobernadores mantendrá su plena autoridad sobre todas las facultades que de acuerdo con el párrafo 2) anterior, delegue en el Directorio Ejecutivo.

4).- La Asamblea de Gobernadores se reunirá como norma general, cada año. Además, podrá reunirse cuando sus miembros lo dispongan en todo tiempo y cuando la convoque el Directorio Ejecutivo.

El Directorio Ejecutivo deberá convocar a la Asamblea General cuando así lo soliciten cinco miembros del Banco o un número de miembros que represente una cuarta parte de la totalidad de los votos de los países miembros.

5).- El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría absoluta de los gobernadores que represente por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros.

6).- La Asamblea de Gobernadores podrá establecer el procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo cuando éste lo estime apropiado, pueda someter a votación de los Gobernadores un asunto determinado, sin convocar a la reunión de la Asamblea.

7).- La Asamblea de Gobernadores, así como el Directorio Ejecutivo, en la medida en que esté autorizado para ello, podrán dictar las normas y los reglamentos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios del Banco.

8).- Los Gobernadores y sus suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración del Banco, pero éste podrá pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

"DIRECTORIO EJECUTIVO."

1).- El Directorio Ejecutivo será responsable de la conducción de las operaciones del Banco y para - ello podrá ejercer todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

2).- Los Directores Ejecutivos deberán ser - personas de reconocida capacidad y de amplia experiencia en asuntos económicos y financieros y no podrán ser a la vez - gobernadores.

Uno de los directores ejecutivos será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones del Banco y los demás serán elegidos por los gobernadores de los restantes países miembros.

"El número de directores ejecutivos a elegirse, que no será menor de seis y el procedimiento para su elección, serán determinados por el reglamento que adopte la - Asamblea de Gobernadores por mayoría de los dos tercios del número "total" de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Cualquier modificación del reglamento antes referido requerirá para su aprobación la misma mayoría de votos". (Convenio Constitutivo Op. Cit.).

Los Directores Ejecutivos serán designados o elegidos por periodos de tres años y podrán ser designados o elegidos para periodos sucesivos (este párrafo fue modificado por la Asamblea de Gobernadores el 23 de marzo de 1972).

3).- Cada director ejecutivo designará un suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando el titular no esté presente. Los directores ejecutivos y los suplentes serán ciudadanos de los países miembros. Entre los directores elegidos y sus suplentes no podrá figurar más de un ciudadano del mismo país, exceptuándose - el caso de países que no sean prestatarios. Los suplentes - podrán participar en las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en recemplazo de sus titulares.

Este es un sistema discutible , pues si la Asamblea de Gobernadores elige al propietario y como éste tiene facultades para delegar sus funciones en el suplente, lógicamente que se desvirtúa el principio original. Debiendo ser el Convenio Constitutivo que se examina, un poco más explícito al respecto.

4).- Los Directores continuarán en sus cargos hasta que se designen o elijan sus sucesores. Cuando el -- cargo de un director elegido quede vacante y falten más de 180 días para la expiración de su período, los gobernadores que lo eligieron procederán a elegir un nuevo director para el resto del período. Para esta elección se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del referido director tendrá todas sus facultades, menos la de designar un suplente.

5).- El Directorio Ejecutivo funcionará con-

tinuamente en la sede del Banco y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran.

6).- El quórum para las reuniones del Directorio Ejecutivo será el de la mayoría absoluta de los directores que represente por lo menos dos tercios del total de los votos de los países miembros.

7).- Todo miembro del Banco podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo cuando en ella se trate de un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores.

8).- El Directorio Ejecutivo podrá constituir los comités que considere convenientes. No será necesario que todos los miembros de tales comités sean gobernadores, directores o suplentes.

El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales, y aprobará el presupuesto de la institución.

"VOTACION".

1).- Cada país miembro tendrá 135 votos, más un voto por cada acción que posea en el capital del Banco.

2).- En las votaciones de la Asamblea de -- Gobernadores, éste podrá emitir el número de votos que corresponda al país miembro que represente. Salvo cuando el Convenio que se comenta dispone expresamente lo contrario, todo asunto que considere la Asamblea de Gobernadores se -- decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

3).- En las votaciones del Directorio Ejecutivo, el Director designado, podrá emitir el número de votos que corresponda al país que lo haya designado. Cada Director elegido podrá emitir el número de votos que con -- tribuyeron a su elección, los cuales se emitirán en bloque, y salvo cuando en el Convenio que se examina se disponga -- expresamente lo contrario, todo asunto que considere el Directorio Ejecutivo se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

El contenido del párrafo anterior se refiere a las dos clases de Directores Ejecutivos que existen, o sea Uno, el Director designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones del Banco, ese podrá emitir el número de votos que le correspondan al país que lo designó; y cada uno de los demás Directores que hayan sido elegidos por los Gobernadores de los demás países miembros, podrá emitir en las asambleas el número de votos que contribuyeron a su elección.

"PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.

Y

PERSONAL. "

1).- La Asamblea de Gobernadores, por mayoría absoluta del número total de Gobernadores que represente más de la mitad de la totalidad de los votos de los países miembros, elegirá un Presidente del Banco que, mientras permanezca en su cargo, no podrá ser Gobernador, ni Director Ejecutivo, ni suplente de uno u otro.

Bajo la dirección del Directorio Ejecutivo, el Presidente del Banco conducirá los negocios ordinarios de la institución y será jefe de su personal. También, presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto excepto para decidir en caso de empate, circunstancia en que tendrá la obligación de emitir el voto de desempate.

El Presidente del Banco será el representante legal de la institución.

El Presidente del Banco tendrá un mandato de cinco años y podrá ser reelegido para periodos sucesivos. Cesará en sus funciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

2).- El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Banco. Bajo la supervisión del Directorio Ejecutivo y del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y desempeñará, en la administración

del Banco, las funciones que determine el referido Directorio. En caso de impedimento del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y las funciones del Presidente.

El Vicepresidente Ejecutivo participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero sin derecho a voto, excepto cuando en ejercicio de las funciones de Presidente del Banco, tenga que decidir una votación en caso de empate, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1) anterior.

3).- Además del Vicepresidente a que se refiere el Artículo IV, Sección 2,2), el Directorio Ejecutivo puede, a propuesta del Presidente del Banco, designar - otros Vicepresidentes, que ejercerán la autoridad y las funciones que determine el Directorio Ejecutivo.

4).- El Presidente de la Asamblea de Gobernadores, los funcionarios y los empleados del Banco, en el desempeño de sus funciones dependerán exclusivamente del Directorio Ejecutivo y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los países miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

5).- La consideración primordial que el Banco tendrá en cuenta al nombrar a su personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficacia, competencia e integri-

dad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar al personal de tal forma que haya la más amplia representación geográfica posible.

6).- El Banco, sus funcionarios y empleados no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro o miembros, ni podrán de ninguna manera influir en las decisiones de aquellos. Dichas decisiones se inspirarán únicamente en consideraciones económicas y, éstas deberán aquilatarse en forma imparcial con miras a la realización del objeto y funciones enunciados en el Artículo I.

"PUBLICACION, SUMINISTRO

DE

INFORMES

Y

SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL. "

El Banco publicará un informe anual que contenga un estado de sus cuentas, revisado por auditores; también transmitirá trimestralmente a los países miembros un resumen de su posición financiera y un estado de las ganancias y pérdidas que indiquen el resultado de sus operaciones ordinarias.

Dentro del propio Convenio, se establecen algunas reglamentaciones que para efectos de este trabajo nos parece interesante anotar.

Se indica que serán miembros fundadores del Banco, los países de la Organización de los Estados Americanos que hasta el 31 de diciembre de 1959 hubieren cumplido con los requisitos para ingresar en la Organización. El resto de los países de la Organización de Estados Americanos y Canadá, podrán ingresar al Banco cuando así lo determine la Asamblea de Gobernadores, con las limitaciones que ella imponga.

También se podrán admitir miembros extrarregionales, o sea, que no sean países americanos, pero quedarán sujetos a las disposiciones especiales que para ellos dicte la Asamblea de Gobernadores. (Deberán ser miembros del Fondo Monetario Internacional (Suiza en especial)).

Por otra parte, cada uno de los países miembros fundadores deberán suscribir un determinado número de

acciones, cuya lista se anexa al convenio que se examina, entre los que México suscribió inicialmente 3,315 acciones de capital pagadero en efectivo, así como la misma cantidad en acciones de capital exigible, siendo de un total de - - 6,630 acciones la suscripción total inicial. Cada acción - tiene un valor nominal de 10,000 dólares del peso y ley vi- gentes al 1.º de enero de 1959.

El número de acciones que suscriban los demás miembros que sean admitidos posteriormente a la firma del Convenio, será determinada por el Banco.

Ahora bien, el aumento de capital autorizado que se haga, será en forma de capital exigible y para ello se aumentará en la época y forma que la Asamblea de Gobernadores, que es el órgano supremo, considere conveniente y lo acuerde por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores que representen por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

= Según los términos que establezca el Banco, todos los países miembros tendrán derecho a una cuota del aumento en acciones, equivalente a la proporción que sus acciones hasta entonces suscritas guarden con el capital total del Banco. Sin embargo, ningún miembro está obligado a suscribir tales aumentos de capital. El plazo para ejercer este derecho fue hasta en tanto se cumplieron con los plazos para la suscripción de todo el capital del Banco.

"La responsabilidad de los países miembros - respecto a las acciones, se limitará a la parte no pagada - de su precio de emisión".

Las acciones, tampoco podrán ser gravadas en forma alguna o dadas en garantía y únicamente podrán ser - transferibles al Banco.

Para hacer el pago de las suscripciones en el Convenio Constitutivo se señaló que las cantidades suscritas en efectivo por cada uno de los miembros, se harían en tres abonos, el primero de los cuales sería del 20% del valor total y se señaló como plazo desde que se firmara y depositara el Convenio que se examina, de acuerdo con las formalidades que se establecieron para ello, hasta el 30 de septiembre de 1960. Los otros dos abonos serían de 40% cada uno y no se pagarían sino en las fechas que el Banco determinara, y no antes del 30 de septiembre de 1961 y del 30 de septiembre de 1962 respectivamente.

Además, el 50% de cada pago se tendrá que - hacer en oro o dólares y el 50% restante en la moneda del país miembro que haga el pago, como lo establece el convenio.

= La parte pagadera de las acciones del capital se sujetó al requerimiento de pago sólo cuando se tuviere necesidad para satisfacer las obligaciones del Banco origi-

nadas de préstamos efectuados o garantías para otros tipos de operaciones, dadas por el Banco, siempre y cuando dichas operaciones correspondan a préstamos de fondos de los recursos ordinarios del capital del Banco. En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse en oro, en dólares o en la moneda que fuere necesaria para que el Banco pueda cumplir con la obligación contraída.

El Banco, por su carácter de internacional, podrá tomar Empréstitos y garantizarlos como en el caso con venga formando parte este capital de los recursos ordinarios del capital del Banco.

Asimismo, el banco realiza dos tipos de operaciones unas ordinarias y otras especiales. Las primeras son aquellas que se realizan cuando se financian las operaciones con los recursos ordinarios del capital del Banco, y consistirán en préstamos o garantías que el Banco realice y que sean reembolsables en la misma moneda con que fueron hechas, desde luego con las modalidades que el Banco establezca.

La diferencia fundamental entre el capital del Banco y del Fondo para operaciones especiales, es precisamente que los miembros fundadores del Banco, contribuyeron a la formación de los recursos del fondo, de una manera independiente.

Las operaciones especiales son las que se -

financian con los recursos del fondo, precisamente para -
objetos especiales, que tienen como finalidad permitir hacer
frente a circunstancias especiales que se presenten en el -
país solicitante.

En ambas Operaciones que realiza el Banco, -
se mantienen independientes los recursos ordinarios del ca-
pital del Banco, y los recursos del Fondo. En esta virtud,-
los estados de cuenta se presentan por separado en ambas -
Operaciones. (Art. III).

Por otra parte, el Banco podrá otorgar prés-
tamos o garantizarlos:

- a).- a los países miembros.
- b).- a cualquiera de las subdivisiones polí-
ticas.
- c).- a organismos gubernamentales del mismo.
- d).- a cualquier empresa en el territorio de
un país en la siguiente forma:

1).- Haciendo préstamos directos o partici-
pando en ellos, con fondos correspondientes al capital del
Banco pagadero en efectivo y libre de gravamen; con sus uti-
lidades no distribuidas y reservas, pero siempre quedando a
salvo la reserva especial del Banco, que se constituye por
las comisiones que cobra por conceptos de préstamos o garan-
tías efectuados con recursos ordinarios del capital del Ban-
co, que serán del 1% anual; o con los recursos del Fondo li-
bres de gravamen.

2).- Efectuando préstamos directos o participando en ellos con fondos que el Banco haya adquirido en los mercados de capitales o que el Banco haya obtenido de préstamos o de cualesquiera otra forma con el objeto de destinarlos a formar parte de los recursos ordinarios del capital del Banco, o a los recursos del Fondo.

3).- Garantizando parcial o totalmente préstamos hechos por inversionistas privados.

Ahora bien, la cantidad que en total el Banco destine para préstamos y garantías en sus operaciones ordinarias, no podrá exceder del total del capital suscrito del Banco, libre de gravámenes, más las utilidades no distribuidas y reservas libres de gravámenes incluidas en los recursos ordinarios del capital del Banco como lo son: el capital suscrito y autorizado, los fondos provenientes de empréstitos autorizados y los fondos provenientes de préstamos o de garantías, con exclusión de los ingresos destinados a la reserva especial, así como cualquier otro ingreso destinado por la Asamblea de Gobernadores a reservas no utilizables para préstamos o garantías.

Existe otra limitación a las operaciones ordinarias que realiza el Banco, consistente en los préstamos que el Banco haya hecho con fondos de empréstitos que el mismo haya obtenido.

En este caso, cuando los préstamos deben ser reembolsados al Banco para que éste pueda a su vez cumplir con sus obligaciones, efectuando préstamos directos (totalmente diferentes a los que nos referimos en el párrafo anterior); el capital total adouddo al Banco en una moneda determinada no excederá nunca del saldo de capitales de los empréstitos que el Banco haya obtenido y deba pagar en la misma moneda. (Art. III Convenio Constitutivo Op. Cit.).

Los préstamos directos a que nos referimos en el párrafo anterior, los destina el Banco para pagar sus deudas respecto a los fondos que el mismo haya adquirido en los mercados de capitales o para garantizar los préstamos hechos.

Por otra parte, el Banco realiza el financiamiento de préstamos directos en la siguiente forma:

1).- Suministrando al país prestatario la cantidad en monedas de otros países miembros, distintos al en que se va a realizar el proyecto, necesarias para cubrir la parte del costo del proyecto que deba suministrarse en cambio extranjero y:

2).- Financiado, o sea, suministrando la cantidad de dinero necesaria para cubrir los gastos secundarios originados por el proyecto principal, los que generalmente se otorgan en moneda del mismo país, a menos que por lo mismo se haya originado un aumento en la demanda de

cambios extranjeros, en cuyo caso podrá efectuarse en oro y en moneda de otros países sin que exceda de la cantidad que para el efecto aporte el propio país prestatario. El Banco de esta manera se protege para el efecto de no perder demasiado capital en caso de incumplimiento del país prestatario. Por lo mismo, generalmente se otorgan estos financiamientos en moneda del mismo país, y sólo en casos excepcionales en oro o en monedas de otros países, que internacionalmente tienen mucho más valor por el respaldo que por esa misma razón poseen.

"FORMA DE OTORGAR

O

DE

GARANTIZAR

UN

PRESTAMO."

Ahora bien, el procedimiento que se sigue - por el Banco cuando efectúa o garantiza un préstamo, se desarrolla en la siguiente forma:

I.- El interesado, deberá presentar una solicitud detallada al Banco, indicando, desde la necesidad que dio origen a la solicitud y la forma en que se pretende aplicar, hasta la forma en que se garantizará, la manera de amortización etc.

II.- Los funcionarios del Banco deberán presentar un informe por escrito en el que recomienden la propuesta después de haber examinado sus méritos.

Cuando no exista dicho informe, y en circunstancias especiales, el Directorio Ejecutivo por una mayoría de los votos de los países miembros, podrá exigir que se le someta una solicitud para su decisión.

III.- Al examinar el Banco la solicitud de préstamo o de garantía, toma en cuenta las condiciones en las que el solicitante funda su capacidad crediticia para obtener el préstamo de instituciones privadas de financiamiento, en condiciones que en opinión del Banco, sean razonables para el prestatario teniendo en cuenta todos los factores que sean pertinentes.

IV.- El Banco considerará en el momento de efectuar o garantizar un préstamo, si el prestatario y su

fiador, si lo hubiere, estarán en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone el préstamo.

V.- Se considerará y se impondrá la tasa de interés y plan de amortización que en opinión del Banco sean adecuados para el proyecto de que se trate.

VI.- Se considerará y se asegurará, cuando el Banco garantice un préstamo hecho por otros inversionistas - que el mismo reciba una compensación adecuada por el riesgo que corre.

VII.- Los préstamos que el Banco efectúe o garantice se otorgarán para el financiamiento de proyectos específicos incluyendo los que formen parte de un programa nacional o regional de desarrollo. Sin embargo, el Banco - podrá otorgar o garantizar préstamos globales a instituciones de fomento o similares, de los países miembros, con el objeto de que éstas faciliten el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo cuyas necesidades de financiamiento no sean, en opinión del Banco suficientemente grandes para justificar su intervención directa.

Lo anterior pone de manifiesto que el Banco puede no solamente otorgar créditos a los países miembros, sino a instituciones crediticias que se encuentren en el interior del país, para poder financiar rápida y eficazmente proyectos de desarrollo de magnitudes pequeñas. Este tipo de préstamos, no serán otorgados, desde luego, si el -

país en el que se encuentre la institución objeto de la operación, lo que pone de manifiesto que los países serán consultados a efecto de que emitan su opinión en estos casos.

Asimismo, para seguridad del Banco en caso de préstamos o garantías de préstamos a entidades no gubernamentales, el Banco podrá exigir en el momento que lo estime conveniente que, el país miembro en que se encuentre la institución, o que una institución pública u otra entidad similar del país miembro que el Banco acepte, garantice el pago del préstamo, de los intereses y demás cargas.

Por otra parte en la sección 9 inciso a), del mencionado artículo III, se establece la siguiente garantía: "Salvo lo dispuesto en el Art. V, sección 1," (que se refiere al uso sin restricciones de las monedas de cualesquiera país miembro) "... el Banco no impondrá como condición que el producto de un préstamo se gaste en el territorio de un país en particular, ni tampoco establecerá como condición que el producto de un préstamo no se gaste en los territorios de algún país miembro o países miembros en particular".

Asimismo, con fundamento en la sección 9, - inciso b) del citado artículo, el Banco tomará las medidas necesarias para asegurarse de que el préstamo se aplique a aquello para lo cual fue solicitado.

Desde luego, aquí se encuentra la base legal para que el Banco pueda tener la intervención que considere necesaria en la supervisión de las obras de los proyectos - para los cuales se haya otorgado el crédito, lo cual deberá ser negociado para determinar hasta qué punto se extienda - la supervisión y hasta qué punto tendrá intervención en el manejo y administración del dinero que se otorgue.

Lo anteriormente expresado no implica que se interfiera de ninguna manera la Soberanía del Estado solicitante cuando el Banco supervisa la aplicación y administración del crédito, en virtud de que este convenio constitutivo que se examina, es equiparable a un Tratado Internacional y, por lo tanto, su aplicación es obligatoria, lo que - hace que de una manera sui-générís se justifique esta intervención.

Lo mencionado en el párrafo anterior, viene a poner de manifiesto la fuerza e importancia interestatal tan grande del Derecho Mercantil, auxiliado por el Derecho Internacional Público, que lo sitúa en el primer lugar en el ámbito internacional en lo que se refiere a negociaciones de tipo económico.

Por otra parte, respecto a los contratos de garantía que celebra el Banco, éste cobra un derecho de garantía que es pagadero periódicamente sobre el saldo restante al préstamo, el cual será al tipo de interés que el Banco determine. (Dicho pago corresponde a una remuneración

por el uso del nombre y prestigio del Banco y por la responsabilidad que asume al garantizar un préstamo hecho).

Asimismo, en el contrato de garantía, se estipula que el Banco podrá terminar su responsabilidad respecto a los intereses, en caso de incumplimiento del prestatario y fiador, si lo hubiere, si el Banco ofreciere comprar a la par o con el interés devengado hasta la fecha designada en la oferta, los bonos y otras operaciones garantizadas.

Lo anterior quiere decir que en caso de incumplimiento en las obligaciones del prestatario o fiador, el Banco podrá negociar lo relativo a los intereses que faltaren de cubrir, comprando a la par o con el interés devengado de los bonos o las operaciones que hayan sido garantizadas.

Además en el momento de otorgar la garantía - el Banco tendrá la facultad de incluir y determinar cualesquiera otros términos o condiciones.

El Banco también cobra una comisión especial en todos los préstamos, participaciones o garantías que se efectúen con los recursos ordinarios del capital del Banco, la cual se calculará sobre el saldo pendiente de cada préstamo, participación o garantía y se pagará periódicamente. Será del 1% anual a menos que el Banco por votación de la mayoría de los 2/3 de la totalidad de los países miembros decida reducir dicha tasa.

Con los fondos que el Banco obtenga por concepto de la comisión especificada en el párrafo anterior, se formará una Reserva Especial, que servirá en primer lugar - para el pago de las obligaciones por concepto de empréstitos que el Banco tenga que hacer. Dicha reserva, se mantendrá - en la forma líquida que determine el Directorio Ejecutivo.

(Art. III. Conv. Const. Op. Cit.).

Se encuentra establecido en el artículo IV - del citado Convenio, que se creará un Fondo para Operaciones especiales, al cual todos los países fundadores deberán cooperar, para su formación. Los demás países de la organización de Estados Americanos, que se incorporaron después - de que entró en vigor el convenio, deberán cooperar en los términos y con las cantidades que el Banco acuerde.

El Fondo se constituyó con una cantidad de - CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES, los que hasta el 31 - de diciembre de 1970 habían sido aumentados a TRES MIL - OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL DOLARES por - la Asamblea de Gobernadores.

Para efectos de la cooperación para la formación del Fondo para Operaciones Especiales que debe aportar cada país se hará, dice el Convenio, en la siguiente forma: el 50% de la cuota que se fije podrá pagarse en cualquier tiempo a partir de que se firme y deposite este Convenio, - hasta el 30 de septiembre de 1960; el 50% restante, deberá - pagarse cuando haya pasado un año de la fecha en que haya -

iniciado operaciones el Banco y deberá estar cubierta la totalidad de la cantidad, en la fecha fijada para abonar la tercera cuota de las suscripciones del capital pagadero en efectivo del Banco.

Lo expresado en el párrafo anterior, se refiere a la tercera cuota de la suscripción del capital del Banco, para el efecto de que se pague al mismo tiempo con esta segunda cuota para la creación del Fondo para Operaciones Especiales y queden ambos capitales totalmente suscritos.

Se estableció también que la forma de pago, debería hacerse de la siguiente manera: la mitad en oro o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la otra mitad en moneda del país contribuyente.

Asimismo, se estableció que podrían ser aumentados los recursos del Fondo cuando así lo estimare conveniente la Asamblea de Gobernadores o la decisión de la mayoría de los $\frac{3}{4}$ de la totalidad de los países miembros.

Ahora bien, " Los préstamos efectuados con los recursos del Fondo, podrán ser reembolsados total o parcialmente en la moneda del país miembro en cuyo territorio se lleve a cabo el proyecto que se financia. La parte del préstamo que no sea reembolsable en la moneda del país miembro deberá pagarse en la moneda o monedas en que se efectuó el préstamo ". (Art. IV, secc. 4 b) Conv. Const. Op. cit.).

Lo establecido en el párrafo anterior pone de manifiesto la ayuda que el Banco da a los países que reciban financiamiento por este Fondo de Operaciones Especiales; al establecer que se les otorga la facilidad de que la deuda la paguen si es posible, totalmente en moneda de su propio país, y si no es posible totalmente, en la parte que lo puedan hacer. El resto lo tendrán que pagar en la moneda en que se hizo el préstamo.

Por otra parte, en este tipo de operaciones, o sea, en las operaciones realizadas con recursos del Fondo, la responsabilidad del Banco queda limitada a la cantidad con que cuente efectivamente y en cuanto a los países miembros, se limita su responsabilidad a la parte no pagada de sus cuotas en cuanto se hayan hecho exigibles.

En cuanto a los derechos provenientes de las contribuciones al Fondo por los miembros del Banco, estos no podrán ser transferidos ni gravados y los miembros no tienen derecho a reembolso de dichas contribuciones, salvo en el caso de pérdida de su calidad de miembros o de terminación de las operaciones del Fondo.

Para el pago de cualquier compromiso proveniente de empréstitos que se hayan incluido para allegarse recursos para el Fondo, se dispondrá primero, de cualquier reserva establecida para tal propósito y después de cualesquiera otras cantidades disponibles del Fondo.

" A D M I N I S T R A C I O N

D E L

F O N D O . "

+ El Banco goza de amplias facultades para administrar el fondo y para tal efecto, habrá un Vicepresidente del Banco encargado del Fondo. "Este Vicepresidente tomará parte en las reuniones del Directorio Ejecutivo del Banco, sin derecho a voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con el Fondo". (Art. IV, secc. 8 b) Conv. Const. Op. Cit.)

Quiere decir que este Vicepresidente, únicamente podrá participar en las reuniones del Directorio Ejecutivo cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo, y no tendrá derecho a voto.

A manera de información el Banco publicará anualmente un informe en que se indiquen las operaciones financieras del Fondo y su índice de utilidades o pérdidas. - Además está estipulado que trimestralmente el Banco enviará a sus miembros un resumen de las operaciones propias del Fondo.

Por otra parte, en las resoluciones sobre las operaciones del Fondo, cada país miembro tendrá un número de votos en la Asamblea de Gobernadores de 135, más un voto por cada acción que posea en el Capital del Banco.

En las votaciones de la Asamblea de Gobernadores, cada Gobernador podrá emitir el número de votos del miembro que represente, y cada asunto que considere -

la Asamblea de Gobernadores, se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

Cada Director Ejecutivo tendrá el número de votos que le correspondan en el Directorio, según el número de votos que correspondan al país que lo haya nombrado. - - Además, cada Director podrá emitir el número de votos que contribuyeron a su elección, los cuales se emitirán en bloque, y las decisiones se tomarán igual que en la Asamblea de Gobernadores.

Resumiendo la forma en que cada miembro del Fondo vota, podemos decir que en la fracción b) de la sección 9 del artículo IV que nos ocupa, se establece que: - "todas las resoluciones del Banco sobre las operaciones del Fondo se adoptarán por mayoría de los $\frac{2}{3}$ de la totalidad de los votos de los países miembros, salvo que se disponga otra cosa en este artículo".

En cuanto a las utilidades, es la Asamblea de Gobernadores la que aprueba la cuenta que arrojan las utilidades netas del Fondo, de las que después de retenerse lo relativo a las reservas, el remanente se distribuirá en relación a las cuotas de cada país miembro proporcionalmente.

- Por otra parte, pasando al punto monetario, podemos decir que, la moneda de cualquier país que forme parte de los recursos ordinarios del capital del Banco, o del

Fondo para Operaciones Especiales, puede ser utilizada por el propio Banco o por cualquier país que la reciba, para el pago de bienes y servicios producidos en su propio territorio sin estar sujeto a ninguna restricción por parte del país de que procede la moneda.

Los países miembros, no podrán restringir el uso que el Banco o los países a quienes se haya hecho el préstamo hagan respecto del oro o dólares que el Banco haya recibido y formen parte del 50% de la suscripción de cada miembro, del 50% de la cuota de cada miembro por concepto de contribución al Fondo, o de las monedas de otros países que con dicho oro y dólares hayan adquirido para ser incorporados a los recursos ordinarios del capital del Banco. De la misma manera, no podrán restringir el uso de las monedas obtenidas mediante empréstitos para el mismo efecto y el oro y dólares que el Banco reciba a cuenta de las suscripciones y las monedas con que sean pagados los intereses de los préstamos efectuados por el Banco.

La única limitación que pueden imponer los países miembros al respecto, es que sus monedas sean utilizadas por el Banco para efectuar pagos sobre bienes y servicios. (Art. V, secc. 1, a) y c) Conv. Const. Op.Cit.).

Se presenta, sin embargo, un caso sui-générés, que podemos calificar como una ayuda que el Banco presta a los países miembros consistente en que el mismo Banco acepta pagarés o valores similares, en sustitución de parte de

la moneda que cada país miembro deba pagar por concepto del 50% de la suscripción del capital, o el 50% de la suscripción de los recursos del Fondo, los cuales no serán negociables y deberán ser pagados cuando el Banco lo requiera.

Ahora bien, pasando al renglón de asistencia técnica, el Banco podrá dar ayuda dentro de su esfera de acción a países miembros o a empresas privadas que estén en aptitud de recibir préstamos, en cuanto se refiere a preparación, financiamiento y ejecución de proyectos de desarrollo, tanto nacionales como regionales, así como el entrenamiento y perfeccionamiento de personal especializado para llevar al cabo estos proyectos de desarrollo.

Para tal efecto, el Banco puede celebrar acuerdos de asistencia técnica con otras instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas. El Banco, desde luego cobrará una comisión por la asistencia técnica que preste. Sin embargo, el Banco podrá hacer frente a estos gastos provisionalmente hasta con el 3% de los recursos iniciales del Fondo durante los tres primeros años, en los que el país beneficiado se encuentre imposibilitado para hacer pago de dicha asistencia, lo cual será recuperable después.

Por otra parte, se hace la aclaración que todo valor emitido o garantizado por el Banco, llevará escrito en el anverso la redacción de que éste no constituye obligación alguna de ningún gobierno, a menos que se haya

estipulado el compromiso a cargo de un Estado en cuyo caso el título lo dirá expresamente.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del prestatario para con el Banco, éste podrá modificar las condiciones del préstamo según convenga a sus intereses.

Ahora bien, cuando el Banco tenga que cumplir con sus obligaciones, por concepto de empréstitos recibidos o garantías otorgadas, en primer lugar recurrirá a la reserva especial y después según las necesidades y a discreción del Banco, tomará de otros fondos y reservas.

Asimismo, cuando fuere necesario hacer pagos por esos conceptos con cargo a sus recursos ordinarios podrá requerir a los países miembros el pago de una cantidad adecuada de sus suscripciones del capital exigible del Banco.

En caso de que el Banco se percatare de que la situación de mora se puede prolongar, podrá requerir del país prestatario el pago de una parte adicional de dichas suscripciones que no exceda en un año determinado del 1% de la suscripción total de sus miembros, cuando se trate de redimir en todo o en parte el capital del préstamo garantizado por el Banco, respecto del cual el deudor se encuentre en mora o en igual forma se pretendan liberar las obligaciones emitidas por el Banco.

Según el Convenio que se examina, los miembros del Banco, tienen un derecho de retiro, consistente en que cualquier miembro se puede retirar de la organización previo aviso a la oficina principal del Banco, retiro que no podrá ser antes de transcurridos seis meses desde que sea notificado el Banco. Sin embargo, aún así el país interesado puede desistir de su intento de retirarse debiendo notificarlo por escrito al Banco.

El país que se retira sigue respondiendo por las obligaciones y responsabilidades que el Banco haya contraído antes de que hubiere presentado su notificación de retiro.

Ahora bien, por otra parte, cuando alguno de los países miembros no cumpla con sus obligaciones podrá ser suspendido por decisión de la Asamblea de Gobernadores por mayoría de los dos tercios de los Gobernadores que presente por lo menos $3/4$ de la totalidad de los votos de los países miembros.

El país suspendido dejará de formar parte del Banco al transcurrir un año de que haya sido adoptada la decisión de su suspensión, salvo que la misma Asamblea de Gobernadores por la misma mayoría que lo suspendió, levante dicha suspensión. Durante ese período el país no podrá ejercer ninguno de sus derechos salvo el de retiro.

Cuando un país se separe del Banco, dejará

de participar de las ganancias y pérdidas del mismo y no -
contraerá ninguna obligación respecto de los préstamos y -
operaciones que el Banco realice posteriormente al retiro. -
Sin embargo, el país miembro seguirá con las obligaciones -
que le correspondan respecto de las operaciones que el Banco
haya realizado cuando aún era miembro de éste.

Una vez separado el país miembro, el Banco -
tratará de readquirir las acciones que le correspondían como
parte del ajuste de cuentas con el mismo y dicho país sólo -
tendrá derecho, en caso de controversia con el Banco, a un -
arbitraje, a cargo de tres árbitros, uno de los cuales lo -
designará el País Miembro, el otro lo nombrará la Secretaría
General de Estados Americanos y el Tercero, lo nombrará el -
Banco.

Para el caso de retiro de un país miembro, se
puede convenir la readquisición de las acciones en un plazo
no mayor a seis meses bajo las circunstancias que ambos con-
sideren pertinentes, pero si esto no sucediere en el plazo -
mencionado, el precio para la readquisición de las acciones
en poder de dicho país, será equivalente al valor contable -
que tengan, según los libros de la institución en el momen-
to en que el país hubiere dejado de pertenecer a la misma.

Asimismo, no se podrá pagar cantidad alguna
al país que se separe, si dentro del plazo de seis meses a
que nos hemos referido, el Banco, a través del Directorio
Ejecutivo decide suspender operaciones respecto a nuevos -

préstamos y garantías a cualesquiera otro de los países miembros, hasta que la Asamblea de Gobernadores examine la situación y decida qué hacer.

El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión de la Asamblea de Gobernadores, adoptada por la mayoría de 2/3 de los Gobernadores que representen por lo menos 3/4 de la totalidad de los votos de los países miembros. Al terminar las operaciones el Banco cesará todas sus funciones excepto las que tengan por objeto conservar y realizar sus activos así como solucionar sus obligaciones.

Primero se liquidarán las deudas que tenga el Banco contra terceros, con cargo en primer lugar al activo y luego a los demás fondos que se tengan. Será hasta después de hecha esa liquidación que se pensará en liquidar equitativamente a los países miembros que posean acciones. Todo lo mencionado es previa la autorización de la Asamblea de Gobernadores por decisión de la mayoría de los 2/3 de los Gobernadores que representen por lo menos 3/4 de la totalidad de los votos de los países miembros.

" CAPITULO IV".

" CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO."

" S I T U A C I O N
- - - - -

J U R I D I C A
- - - - -

D E L
- - -

B A N C O ."
- - - - -

Por otra parte, el Banco gozará de una situación jurídica especial, con inmunidades, exenciones y privilegios para el cumplimiento de su objetivo en cada uno de los países miembros.

En cuanto a su situación jurídica, el Banco tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos judiciales y administrativos. Se trata, sin embargo, de una condición especial equiparable a la de la inmunidad diplomática, con el fundamento del Tratado Internacional que le dio origen y la misión oficial -- que de él se desprende. De esta manera, sólo se pueden entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en el país miembro donde el Banco tenga establecida oficina, o donde tenga un agente o apoderado con facultades para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiere emitido o garantizado valores. (Tribunal Federal).

Los bienes y demás activos del Banco, son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras no se pronuncie sentencia definitiva en contra del Banco, toda vez que dichos bienes y activos del Banco, en el lugar en que estuvieren serán considerados como propiedad pública internacional y por tanto, gozarán de inmunidad, correspondiente a los beneficios mencionados.

Asimismo, habrá privilegios en cuanto a las comunicaciones oficiales del Banco en cada país miembro, - así como que los archivos del Banco serán inviolables.

Los Gobernadores, Directores Ejecutivos y demás empleados del Banco, gozarán de inmunidades, equiparables a las diplomáticas, respecto de actos judiciales y administrativos, en relación a los trabajos realizados por ellos con su carácter oficial, así como también gozarán de facilidades de viaje etc.

El Banco, sus ingresos, activos, operaciones y transacciones, estarán exentos de todo gravamen tributario o aduanero en todos los países miembros y el Banco no será responsable de ninguna retención o gravamen al respecto.

También estarán exentos de impuestos los sueldos que pague el Banco a los Gobernadores, Directores Ejecutivos y demás empleados.

"M O D I F I C A C I O N E S

A L

C O N V E N I O . "

Por otra parte, el Convenio Constitutivo a que nos hemos venido refiriendo, sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores por mayoría de $2/3$ del número total que represente por lo menos $3/4$ de la totalidad de los votos de los países miembros.

No obstante lo anterior, se requerirá acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores cuando se trate de hacer cualquier modificación que altere:

a).- El derecho de retiro del Banco que tienen los países miembros.

b).- El derecho que tienen los países miembros a comprar acciones del Banco y de contribuir al fondo, y;

c).- Todo lo relativo a la limitación de responsabilidades.

Cuando haya alguna propuesta de modificación al Convenio, ya sea que provenga del Directorio Ejecutivo o de cualquiera de los países miembros, se le comunicará al Presidente de la Asamblea de Gobernadores y él la someterá a las consideraciones de la misma.

Cuando alguna modificación haya sido aprobada, el Banco la comunicará a todos los países miembros en forma oficial y tales modificaciones entrarán en vigencia tres meses después de su comunicación oficial, salvo que la

Asamblea disponga otra cosa.

" INTERPRETACION ".

Cualquiera divergencia acerca de la interpretación del Convenio que surgiere, entre los países miembros y el Banco o entre los países entre sí, será sometida a decisión del Directorio Ejecutivo. Ahora bien, si el país miembro no - estuviere de acuerdo con la decisión del Directorio Ejecutivo podrá exigir que el problema sea resuelto por la Asamblea de Gobernadores. Mientras tanto, el Banco podrá actuar conforme a la decisión del Directorio Ejecutivo.

Por otra parte, conviene mencionar que cada país miembro nombra una entidad oficial para mantener su - vinculación con el Banco, y nombra también un Banco Central para que sirva de depositario del Banco Interamericano de - Desarrollo en las operaciones en ese país.

"CAPITULO V".

" APLICACIONES PRACTICAS DE LOS CREDITOS
CONCEDIDOS POR EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO".

" F O N D O F I D U C I A R I O "

D E _

P R O G R E S O S O C I A L . "

Dentro del mismo tema del financiamiento internacional, parece interesante comentar que existe un Fideicomiso de los Estados Unidos de Norteamérica, como fideicomitente y el Banco Interamericano de Desarrollo como fiduciario, - para otorgar préstamos a países latinoamericanos que pretendan iniciar o ampliar mejoras institucionales efectivas y que traten de utilizar sus recursos naturales con el objeto de - alcanzar un mayor progreso social y un crecimiento económico más equilibrado, que nos parece interesante mencionar por - tratarse de una operación muy vinculada con el estudio que - hemos venido realizando.

Los préstamos se harán sobre los siguientes - conceptos:

a).- Para formar instituciones de crédito agrícola, almacenamiento de productos y mercado de los mismos.

b).- Para vivienda popular, dando asistencia a la construcción en planes llamados en el fideicomiso de - Autoayuda y a instituciones que financien a largo plazo la construcción de la vivienda.

c).- Educación y entrenamientos avanzados.

Son planes de financiamiento, en nuestra opinión, sumamente reducidos y difícilmente realizables que no pretenden de manera definitiva ayudar a América Latina, sino más bien se trata de una figura política aprovechada por los Estados Unidos de Norteamérica para aparecer ante los ojos -

del mundo como benefactores o colaboradores del progreso económico de los mencionados pueblos, sin serlo en realidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior se pone de manifiesto en la sección 4.06 del contrato para la creación del citado Fondo, en que se manifiesta que los recursos en dólares que aporte Estados Unidos al Fondo, se destinarán a la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o de bienes y servicios de procedencia local en el país en donde se reciba la asistencia. (Aunque parezca un tanto escueto, - es lo único que al respecto menciona el citado contrato/).

Así se ve que siempre se trata de beneficiar en primer lugar a los Estados Unidos y luego si es posible, - se ayudará en forma exigua a los países de Latinoamérica.

Por otra parte, se ha vuelto inoperante el - citado Fideicomiso, ya que en los últimos años han aumentado considerablemente las exportaciones en América Latina, haciendo posible desde luego, un fortalecimiento en las reservas monetarias internacionales de la región.

Ni siquiera este Fondo, ha sido satisfactorio a nivel de desarrollo agropecuario en las regiones con problemas, tal vez, por desajustes institucionales internos de los países.

Cabe mencionar en este punto, por ser un factor interesante aunque al margen de este estudio, que nuestro

país ha mantenido una de las tasas más elevadas de la región en cuanto a crecimiento y desarrollo y esto ha sido en los últimos años.

Siguiendo con el problema del desarrollo -- agropecuario, se debe mencionar que los índices de desarrollo logrados por el Banco Interamericano de Desarrollo en los países latinoamericanos, ha logrado que cerca de los 2/3 de la población cuente con los bienes y servicios medios para poder vivir en condiciones humanas. (No tiene relación con el Fondo Fiduciario).

En los últimos años, se ha dejado sentir un decrecimiento en las aportaciones de los gobiernos en los sistemas de financiamiento. Las condiciones financieras para préstamos oficiales en América Latina han evolucionado desfavorablemente debido al aumento del interés en los mercados de capitales. Como consecuencia de lo anterior se ve que la deuda pública externa de los países latinoamericanos ha aumentado a últimas fechas, no obstante los esfuerzos de los gobiernos por que no sea así, viéndose obligados a aumentar considerablemente los sistemas tributarios, para detener ese proceso de endeudamiento.

Sin embargo, sería exagerado afirmar que el problema sólo se da en el área internacional de financiamiento, pues en informes publicados por el Banco Interamericano de Desarrollo y de acuerdo a la experiencia cotidiana,

se señala también que una de las causas que han frenado el sistema de cooperativismo rural han sido sin lugar a dudas, el largo y engorroso procedimiento del sistema bancario a nivel nacional que entorpece todo tipo de financiamiento de este género.

Se insiste a lo largo del presente trabajo, - en el desarrollo agropecuario, pues se considera, como tradicionalmente se ha hecho en México, que la base de la evolución de nuestro país es la agricultura y asimismo consideramos que si el país produce lo suficiente dentro de este renglón, se aumenta su capacidad crediticia real en el ámbito - internacional.

Es importante comentar en este trabajo otros aspectos del desarrollo latinoamericano. Así según lo señala el informe anual del Progreso Económico y Social en América Latina del año de 1973, editado por el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington D. C., uno de los factores que han venido a entorpecer el desarrollo en Argentina, por ejemplo, ha sido el creciente déficit fiscal, pues ha decrecido a tal grado el ingreso que la Tesorería Estatal ha tenido que recurrir a préstamos de la Banca Local para poder salir adelante en algunas de sus deudas. Sin embargo, tal parece que desde que salió el mencionado informe, a la fecha, se ha tratado de mejorar y de incrementar el ingreso del Estado para el efecto de nivelar su balanza de pagos. (Había llegado el momento en que aquel país por la razón mencionada no tenía ningún poder de pago sobre la deuda externa).

Existen otros países como Barbados, en que por el contrario, la cifra de ingresos en el Estado es buena, pero esta se atribuye fundamentalmente al alto porcentaje que tiene de turismo, independientemente de que ese país es netamente productor de azúcar. Hoy en día existen diversos planes de desarrollo, entre otros el propio Banco Interamericano de Desarrollo, está asesorando técnicamente las obras de acondicionamiento en la ciudad de Bridgetown. Otro proyecto de desarrollo es el de las obras de ampliación del Hospital Queen Elizabeth.

El Banco Interamericano de Desarrollo ayuda también a los países latinoamericanos a recuperar la confianza y las inversiones extranjeras cuando se han perdido por diversas causas de política interna de sus gobiernos. Tal es el caso de Bolivia, en donde en el año de 1972, el gobierno conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, ideó un plan de producción que lograron sacar al país de un momento de déficit económico causado por un ambiente de inseguridad política y de falta de inversión extranjera.

Brasil, ha tenido un incremento muy favorable en cuanto a su desarrollo, esto debido indudablemente a la inversión extranjera y al apoyo del gobierno en cuanto a las exportaciones, lo cual trae aparejado como consecuencia una reducción paulatina en la tasa de inflación y el mismo ritmo de aceleración en las importaciones de materias primas y - -

consecuentemente de producción, desarrollo y crecimiento del país. Otro factor de beneficio, han sido las continuas mini-devaluaciones de la moneda con respecto al dólar, que frecuentemente se realizan durante épocas malas y se reajustan en épocas buenas de fortalecimiento económico para el país, lo que es un factor equilibrante de su balanza de pagos.

Brasil, se ha industrializado muy rápidamente en los últimos años, motivo por el cual ha tenido un gran incremento el crecimiento urbano y por ende, los planes de financiamiento del gobierno para la construcción de viviendas populares son los mayores de la América Latina.

Así pues, se ve que en diversos países de América Latina, cuando la inversión extranjera es fuerte, el país en general es próspero y tiene un índice alto de desarrollo.

Mientras que, cuando no hay un alto grado de inversión extranjera debido a diversos factores como lo son, una política interna en contra de dicha inversión, por interpretaciones doctrinarias mal entendidas, o determinadas reformas de tipo institucional dentro del país, que lo único que logran es provocar la desconfianza en el ámbito externo del país y por ende, auyentan al capital extranjero, y surge de inmediato un desequilibrio en la balanza comercial con la consecuente crisis económica.

consecuentemente de producción, desarrollo y crecimiento del país. Otro factor de beneficio, han sido las continuas mini-devaluaciones de la moneda con respecto al dólar, que frecuentemente se realizan durante épocas malas y se reajustan en épocas buenas de fortalecimiento económico para el país, lo que es un factor equilibrante de su balanza de pagos.

Brasil, se ha industrializado muy rápidamente en los últimos años, motivo por el cual ha tenido un gran incremento el crecimiento urbano y por ende, los planes de financiamiento del gobierno para la construcción de viviendas populares son los mayores de la América Latina.

Así pues, se ve que en diversos países de América Latina, cuando la inversión extranjera es fuerte, el país en general es próspero y tiene un índice alto de desarrollo.

Mientras que, cuando no hay un alto grado de inversión extranjera debido a diversos factores como lo son, una política interna en contra de dicha inversión, por interpretaciones doctrinarias mal entendidas, o determinadas reformas de tipo institucional dentro del país, que lo único que logran es provocar la desconfianza en el ámbito externo del país y por ende, auyentan al capital extranjero, y surge de inmediato un desequilibrio en la balanza comercial con la consecuente crisis económica.

Esto, provoca un decrecimiento en el desarrollo del país en virtud de que el capital, que es el motor que impulsa al desarrollo, no existe en lo que a la inversión extranjera se refiere debido a políticas institucionales internas del país que provocan desconfianza e inseguridad.

No es posible que el país obtenga tampoco créditos toda vez que, el factor fundamental del crédito es la confianza y si la misma no priva en los ámbitos internacionales, lo más probable es que la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que es el Banco que examinamos, tampoco apruebe el otorgamiento de algún crédito a un país con este tipo de política de restricciones y de desconfianza.

Lo anterior desde luego, no quiere decir que toda inversión es buena. Existe inversión extranjera que es la llamada HOT MONEY, que en los momentos de peligro o de dificultades económicas de los países, se retira agravando la situación, por lo que resulta obvio que este tipo de inversión es sumamente perjudicial para el país, ya que si bien lo mantiene en un determinado nivel económico, también lo puede hundir en un momento difícil provocando un mayor descontrol.

Por lo dicho anteriormente, resulta sumamente importante que sea un organismo internacional como el Banco Interamericano de Desarrollo, quien otorgue el crédito a los países que lo necesiten, y no un determinado país, como los

Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de que si los créditos se otorgaran por un determinado país, existiría desde luego, una dependencia no sólo de tipo económico sino de tipo político. Y siendo un organismo de carácter internacional - dedicado exclusivamente a ello, se evitan este tipo de problemas que desvirtuarían en todo el objeto fundamental del otorgamiento del crédito.

Por otra parte, es de hacerse notar que los países de ninguna manera deben abrir desmedidamente las puertas a la invasión de capitales extranjeros y la consecuente fuga de divisas, porque eso sería tanto como vender al país, sino que en nuestra opinión, se deben adoptar políticas equilibradas de confianza y estabilidad económica, que permitan al país tener una atmósfera de tranquilidad internacional que por ende, atraiga capitales, pero capitales de inversión estable y duradera y no los denominados HOT MONEY. De esta manera los créditos que al respecto otorguen conjuntamente las instituciones constituidas para ello, podrán lograr que un país progrese desde todos puntos de vista.

Precisamente por ello afirmamos al iniciar el análisis de este último punto, que no consideramos plausible el financiamiento del Fondo Fiduciario de Progreso Social, - pues dependiendo su aplicación de factores políticos como - los mencionados, puede crear una ilusión de desarrollo nacionalista como sucede actualmente en múltiples países de la América latina, algunos como los que ya mencionamos líneas - atrás.

" APLICACION

DE LOS

CREDITOS INTERNACIONALES

EN NUESTRO

PAIS."

Con el desarrollo económico, y siempre y cuando haya estabilidad política y sistemas de financiamiento para el país, pueden lograrse los más altos ideales estatales que son: la paz social y la seguridad jurídica, que desembocan a su vez en el bienestar social, es decir, el bienestar de todos los habitantes del país. Para lograr dicho propósito los créditos deben pasar para su aplicación directa por el análisis de las instituciones que sean apropiadas para ello. Por ejemplo, si fuera para la construcción de carreteras; por la Secretaría de Obras Públicas, si fuera para la construcción de presas y sistemas de riego para siembras; por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y en forma conjunta las entidades y la Comisión Federal de Electricidad para la construcción de fuentes de energía eléctrica, como plantas hidroeléctricas y la introducción de agua potable a los poblados; la intervención de la Secretaría de Salubridad, se haría necesaria para vigilar y lograr la sanidad en los diversos sectores como lo son el industrial, el agropecuario y el urbano, o sea, que de esa manera con el financiamiento y crédito que goce el país en el ámbito internacional, se pueden lograr todos los efectos que se pretenden, sin caer en la exageración, insistimos, de comprometer al país, para hacer posible el obtener los elementos indispensables para su desarrollo.

Es por eso que mencionamos el factor económico y crediticio actual como el factor principal en orden práctico de donde parta el desarrollo de cualquier país, que como el nuestro, se está construyendo.

Los créditos internacionales, que han inspirado este trabajo tienen en este punto una importancia preponderante, ya que en la realidad práctica hacen que sea posible el movimiento crediticio económico a escala internacional para poder lograr los grandes propósitos nacionales y regionales de latinoamérica que es el punto de mayor interés para el Banco que examinamos.

México, es un país en el que actualmente aún se exporta menos de lo que se importa, pero que sin embargo, se ha mantenido un superhábit en la cuenta corriente de su balanza de pagos a través de préstamos a largo plazo de instituciones internacionales y de colocación de valores en el mercado de capitales, también a largo plazo. Esto se debe a que la demanda interna del país provocó la necesidad de aumentar las importaciones, toda vez que el país es insuficiente para producir lo que necesita. Todo ello ha provocado una creciente inflación por lo que para contrarrestarla, el gobierno ha llevado al cabo un sin número de reformas fiscales encaminadas a incrementar el erario público, a base de mayor cobro en los impuestos, a base de nivelación del precio de los energéticos y del aumento en las tarifas de los sistemas básicos de comunicación, lo que trae como consecuencia que si bien es cierto que enriquece y nivela el erario público, también lo es que, según nuestro sentir, no es la solución para el progreso del país, puesto que ese dinero se destina al pago de la deuda pública y en muy poca escala para reinversión. Si a lo dicho aunamos que ese capital ha sido aportado o exigido a través del sistema impositivo a quienes se

considera como causantes cautivos, que por lo regular son del sector medio, (la clase económicamente trabajadora, que es - la que en una u otra forma, sostiene al país), ello ha provocado un fenómeno de disminución del ritmo de trabajo y de inversión, agravando consecuentemente el problema de desarrollo. Esto, como decíamos, no sólo tiene repercusiones dentro del - ámbito económico, sino desde el punto de vista social y político, que puede traer como consecuencia fatal, un desequilibrio social que a su vez produce desconfianza, lo que hace - que se frene la inversión y la creación de fuentes de trabajo y de que en última instancia el país no produzca lo que necesita sino mucho tiempo después de la demanda actual.

Lo ideal para el país, desde nuestro punto de vista, sería desde luego, el poder exportar un porcentaje mucho mayor de productos a los que se importaran, pues traería como consecuencia cifras favorables en la balanza de pagos - internacional, con la consecuente entrada de divisas, logrando con ello en mayor escala la superación y estabilidad económica tanto en el orden interno como en el ámbito internacional.

Se observa que en los años pasados la producción agropecuaria descendió grandemente, mientras que el sector industrial tuvo un fuerte incremento en cuanto a su colaboración al producto interno bruto, así como el sector relacionado con la energía eléctrica, con un alto grado de aportación a dicho producto a base de impuestos federales fuertes a los usuarios.

En cuanto a la balanza de pagos, se ha registrado un fuerte déficit en la cuenta corriente. Sin embargo, se ha podido nivelar con un flujo considerable de capitales - como mencionábulos anteriormente, obteniéndolo de las exportaciones e importaciones, así como de la cooperación fiscal de los habitantes del país.

Como ejemplo de lo anterior y a manera de simple información, en 1973, organismos de crédito internacional como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial etc., otorgaron a México un crédito por DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES, de los cuales CIENTO VEINTICUATRO MILLONES se invirtieron en el complejo siderúrgico Lázaro Cárdenas (LAS TRUCHAS) y CIENTO DIEZ MILLONES a créditos agropecuarios.

Así puede apreciarse que se cae en un círculo vicioso, pues por una parte se trata de nivelar la balanza de pagos de la deuda externa mediante ingresos que se obtienen de los propios habitantes y por la otra, se siguen solicitando préstamos al exterior para poder cumplir con las necesidades de progreso de la Nación, lo cual resulta incongruente, pues lo que se debería hacer, en nuestro concepto, es que mientras se logra un equilibrio en el porcentaje de créditos que puede tener el país, los plazos de amortización de las obligaciones crediticias existentes deberían ser más amplios, para que con lo mismo que se obtuviera de todos los ciudadanos, se pudiera autofinanciar la inversión, hasta en tanto la balanza de pagos se nivelara en lo relativo a su deuda externa.

tamo al gobierno o a alguna institución no oficial.

Los contratos que documentan los préstamos internacionales son sui-géneris, dado que, antes de hablar de los puntos fundamentales del contrato, se comienza hablando -- de la forma de amortización del préstamo, dejándose entrever -- claramente que la institución bancaria internacional, asegura en primer término la forma en que se hará la recuperación del préstamo. En el contrato que se examina, la forma de amortiza ción se hace en 42 cuotas semestrales que en el caso del contrato de préstamo 278/OC-ME celebrado entre el E.I.D. y México a través de su agente financiero Nacional Financiera S. A., y se pactó que se empezaría a pagar a partir del mes de julio - de 1979 y que se terminaría de pagar en el mes de enero del - año 2000, siendo que el contrato fue fechado en enero 24 del - año próximo pasado.

Incluimos la forma en que se celebran los con tratos en la práctica, en este estudio, en virtud de que con sideramos interesante observar la manera en que se llevan al campo de la realidad los conceptos teórico-jurídicos del fi-- nanciamiento internacional.

Asímismo se pactan intereses sobre el préstamo, que en este caso son del 8% anual pagaderos por semestres a - partir del sexto mes después de la firma del contrato e inclu so, si el pretatario lo solicitara, se podrán utilizar recur-- sos del mismo préstamo para ir pagando los intereses. Este - renglón de los intereses es totalmente independiente de la -

forma de amortización por semestres que hemos examinado líneas atrás.

Es de hacerse notar que el contrato se celebra con La Nacional Financiera S.A., que es el agente financiero - de México en este caso.

Además el prestatario se obliga a pagar una comisión de compromiso al Banco Interamericano de Desarrollo sobre el saldo no desembolsado de la suma inicial del préstamo sobre el 1% anual. Dicha comisión cesará o se modificará de acuerdo a que se hayan modificado o suspendido los desembolsos respectivos.

Por otra parte, puede pactarse en los contratos de financiamiento que el Banco esté autorizado a ceder a otras instituciones públicas o privadas y en la medida en que lo considere pertinente, los derechos sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del prestatario.

El país prestatario puede hacer pago anticipado de alguna o algunas cantidades previo aviso al Banco con 45 días de anticipación, en cuyo caso se hará deducción de los intereses correspondientes.

A pesar de que se conceda el financiamiento total, se infiere que, de acuerdo al lenguaje que se ha venido utilizando, el Banco no otorga el préstamo de un sólo golpe o en una sola operación, sino que puede hacerse en partes a las

que se los llama desembolsos .

Existen procedimientos diferentes para llevar al cabo tanto el primer desembolso como el resto de los mismos, tal y como a continuación estudiaremos:

En primer término, para que se pueda llevar - al cabo el Primer desembolso es necesario llenar algunos requisitos como lo son:

que el Banco haya recibido un informe jurídico o más informes en el o los que quedará establecido y comprobado:

1).- que el prestatario está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que emanen del contrato.

2).- que la Secretaría y organismo del ramo, posee facultades para llevar al cabo el proyecto.

3).- que el prestatario y el garante han cumplido todos los requisitos necesarios que establecen las leyes y la Constitución del país en que se otorga el crédito, y que;

4).- Se hubiere desahogado cualesquiera otra consulta u observación jurídica que el Banco estime pertinente hacer de una manera razonable.

Además es necesario que el Banco reciba prueba de que la persona o personas que hayan suscrito el contrato y el contrato de garantía en nombre del prestatario y del garante, hayan actuado con poder legítimo para hacerlo, o bien sus poderes hayan sido debidamente ratificados.

Otro requisito consiste en que el prestatario designe a uno o varios representantes de la Secretaría del ramo que corresponda, para la ejecución del proyecto, a efecto de que puedan actuar en su nombre en la realización del proyecto y con la condición de que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de los mencionados representantes.

El prestatario, por medio de la Secretaría del ramo correspondiente debe presentar al Banco un proyecto con un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones que más adelante se especificarán.

El Banco debe haber recibido del prestatario las seguridades adecuadas de que la Secretaría del ramo, se ocupará de la ejecución del proyecto en forma satisfactoria.

El prestatario por medio de la Secretaría del ramo habrá de presentar al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que este le señale y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso. Este informe inicial deberá contener

un plan de realización del proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones, así como el plan de cuentas y el primer programa anual de trabajo.

El prestatarario deberá presentar el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas.

El prestatarario deberá convenir con el Banco respecto a la "Firma" de contadores públicos independientes que efectuarán las funciones de auditoría.

El prestatarario demostrará haber cumplido con las condiciones previas de desembolso que se especifican ampliamente en contrato adicional.

Estos requisitos enunciados los podemos considerar como previos al desembolso.

En segundo lugar, las condiciones previas - de todo desembolso, fuera de las primeras que se han explicado anteriormente, consisten en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A).- Que el prestatarario haya solicitado al Banco por escrito el primer desembolso y que con apoyo en esa solicitud se haya presentado al Banco la documentación y antecedentes que éste le haya solicitado. En todo caso el prestatarario deberá asegurar que la cantidad que obtenga por el --

desembolso se utilizará precisamente para los fines que se otorga.

B).- El Banco por su parte, podrá nombrar una Comisión de Inspección y vigilancia del proyecto, es decir, - una comisión que podrá ser administradora o mediadora según el caso, en la ejecución de los proyectos. A esta comisión el Banco podrá hacer los desembolsos correspondientes si así se pactare.

El procedimiento que se sigue para el desembolso con la intervención de la Comisión, es el siguiente:

a).- Girando a favor del prestatario las sumas a que tenga derecho de acuerdo al contrato celebrado;

b).- Haciendo pagos por cuenta del prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias y;

c).- Constituyendo o renovando el fondo rotatorio.

Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivos de los desembolsos, será cubierto por el prestatario y cada desembolso no será menor a \$ 25,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Hemos hablado líneas atrás de la constitución de un fondo rotatorio. Este se puede formar una vez -

cumplidos los requisitos anteriores, no excederá de - - -
\$ 800,000.00 dólares y será utilizado para financiar los gastos relacionados para la ejecución del proyecto. Se le considera como desembolso para los efectos del contrato.

Ahora bien, si el prestatario no hace una solicitud de desembolso antes de transcurridos seis meses de - que se firmó el contrato de préstamo o un plazo mayor si expresamente se pactare, el Banco podrá dar por terminado el - contrato, en la inteligencia que los desembolsos que haga el Banco para cubrir los gastos de la Comisión de Inspección y Vigilancia, no se entenderán como solicitados por el prestatario.

Esto claramente demuestra que se trata de - darle mayor seriedad a la formalización del préstamo, pues - no basta con firmar el contrato sino que es necesario que se ejercite, para lo cual se debe continuar con los trámites y cumplir con una serie de requisitos de seguridad y garantía para el Banco. Si el prestatario no demuestra su interés en el plazo mencionado, se entenderá que no tenía necesidad de recurrir al financiamiento.

Asimismo, siguiendo lo manifestado en el - párrafo mediano anterior, si llegada la fecha del vencimiento del plazo para el último desembolso el prestatario no hubiere solicitado alguno de los mismos o no hubiere pedido - prórroga para ello, se entenderá que se han otorgado todos los desembolsos y el prestatario queda obligado a cubrirlos.

Esto presenta dos situaciones, la primera de las cuales consiste en que cuando el prestatario no solicita el primer desembolso en el término de seis meses a partir de la fecha en que se firme el contrato, y el Banco no lo da por terminado, si llegare la fecha del vencimiento del plazo para el último desembolso; se entenderá que el Banco ha otorgado todos los desembolsos y por tanto, el prestatario está obligado a pagarlos.

La segunda de las situaciones se presenta cuando el país prestatario sólo pidió el primero de los desembolsos pero no los demás y si se llegare la fecha del vencimiento del plazo para el último desembolso, se entenderá también que el Banco ha otorgado todos los desembolsos y el prestatario estará obligado a cubrirlos.

El prestatario, estando de acuerdo con el garante, podrá renunciar a parte del financiamiento, desde luego por lo que se refiere a los desembolsos que no se hubieran efectuado y siempre que no le cause perjuicio al Banco respecto de sus compromisos con otras instituciones. De realizarse esta condición, el Banco llevará al cabo los ajustes que correspondan a la amortización.

El Banco podrá contratar participaciones con otros Bancos o instituciones de crédito sobre el mismo crédito que esté otorgando, y se presenta la siguiente situación: lo que exceda del saldo pendiente del préstamo al monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amor

tizado en los semestres que sea necesario para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas para las amortizaciones del crédito principal, que como decíamos, se detallan al principio de contratos como éste.

Ahora bien, el Banco podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, cuando haya retardo en el pago por parte del prestatario por cualquier concepto, dando aviso al prestatario.

Resulta claro que el retiro del prestatario como miembro del Banco dará lugar a la suspensión.

Los cambios internos de legislación en el país prestatario o de la Secretaría del ramo en el mismo, por los que se restrinjan sus facultades, dan facultad al Banco para solicitar un informe razonado que le haga saber con exactitud en qué términos y con qué restricciones ha quedado el prestatario y entonces a "juicio del Banco", se decidirá sobre si es o no desfavorable sustancialmente para la continuación del proyecto.

También se podrán suspender los desembolsos por incumplimiento por parte del garante de cualquier obligación, o cualquier otra circunstancia que sobreviniere y que "a juicio" del Banco haga improbable que el prestatario pueda cumplir con sus obligaciones.

Resulta un tanto criticable las situaciones

anteriores, toda vez que la forma en que establece el Banco para la suspensión de los desembolsos resulta poco jurídica y desviada de su objeto principal, pues cuando así lo determine el Banco por así convenir a sus intereses, podrá suspender los desembolsos, o sea rescindir el contrato sin interesar los derechos que tiene la contraparte.

Por otra parte, el Banco por decisión del Directorio Ejecutivo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se den las circunstancias enumeradas en los párrafos anteriores e igualmente cuando haya cambiado la legislación y el prestatario no rinda los informes solicitados por el Banco. Al mismo tiempo se pondrá término a los subsecuentes desembolsos y se declarará vencido y pagadero de inmediato la totalidad del préstamo o una parte de él con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

No obstante las medidas anteriores, no podrán ser afectadas las cantidades sujetas a garantía irrevocable de una carta de crédito o las cantidades comprometidas por obras y servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y respecto de las cuales se hayan formulado contratos por escrito o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Por otra parte, cuando no exista alguna circunstancia que invalide el contrato, el proyecto de ejecución se puede realizar totalmente por la Secretaría del ramo

para lo cual pondrá toda su diligencia y conocimientos dentro de los lineamientos aprobados por el Banco previamente en los proyectos de ejecución, planes de inversión y de los demás requisitos señalados líneas atrás.

Cualquiera modificación al proyecto, que se realice por la Secretaría respectiva del país prestatario durante la ejecución del mismo, requiere autorización por escrito del Banco.

El prestatario podrá solicitar del Banco que la Secretaría encargada de la ejecución del proyecto, lo administre directamente durante el año correspondiente especificando las ventajas y razones de que así se haga; de lo contrario el Banco nombrará la Comisión Administradora del proyecto de que ya hablamos en párrafos anteriores.

Ahora bien, en la práctica sucede que para realizar el proyecto, el agente Financiero se obliga a aportar los recursos nacionales adicionales que complementan y hacen posible su funcionamiento.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, resulta interesante hacer notar que el garante es deudor solidario con el prestatario por lo que de ninguna manera podrá alegar el beneficio de orden y excusión que existe en el derecho común.

Del análisis que hemos procurado hacer en -

forma detallada en este trabajo, se desprende bajo nuestro punto de vista la gran condición de que es muy factible que con ayuda de los organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo financiamiento aunado a la fuerte y decidida colaboración de los gobiernos de los países en vías de desarrollo, pueda lograrse el progreso y el desarrollo paralelos y en forma particular para México, que es nuestra personal y principal preocupación.

Con ello se lograría de inmediato dotar a los países tercermundistas de idénticas oportunidades políticas, económicas y sociales, que les dieran la oportunidad de negociar en todos los campos del quehacer internacional, en un plano de igualdad y de equidad con cualquier país por avanzado que fuera en su situación de influencia.

Ocupándonos ahora del caso concreto, será únicamente de esta manera que nuestro país podrá lograr tener un grado económico y de cultura adecuados que permitan lograr los grandes ideales que dieron origen al Estado y a la Nación. De esta manera, se encontrará lejos de las preocupaciones más inmediatas que ahora existen, que son las de alimentación, vestido, cultura y las consecuentes relaciones internacionales que aún no tienen la firmeza deseada.

En nuestra opinión, para poder lograrlo se requiere que en un momento determinado los créditos se pidan a las instituciones como la que en este estudio nos ocupó, variando el criterio seguido hasta ahora, o sea, que no se

solicite el financiamiento cuando la necesidad es ya inminente, sino que se prevea y se planee a futuro, y con esa base se soliciten los financiamientos que se requieran para realizar los proyectos que se tengan en mente, como podría ser el caso de la producción agrícola, ganadera o piscícola, no sólo para satisfacer las necesidades de la población o para exportar a otros países que carezcan de ello, sino para crear una reserva nacional que pudiera dar alimento al país durante varios años sin necesidad de en los mismos tener que producir absolutamente nada.

Cuando esto se lograre, el país necesariamente habrá elevado su condición humana, que es el ideal a seguir de todo Estado contemporáneo. Sólo entonces podrá lograrse el tan deseado avance jurídico, que nos permita negociar en condiciones decorosas, sin vernos constreñidos a aceptar como válidas algunas disposiciones que no se acoplan nítidamente a nuestra concepción del derecho.

El Derecho, que es sin duda el medio regulador de la convivencia humana entre los individuos y entre los pueblos, podrá lograr en este camino del desarrollo, la tan difícil y encumbrada idea de la justicia mediante la equidad, y obtener de esa manera la paz social y la seguridad jurídica plana que nuestra condición humana lo permita, pudiendo así realizar las actividades más complejas que redunden en provecho de todos los mexicanos.

No será sino entonces, cuando quienes nos hemos comprometido a cumplir y hacer cumplir la ciencia del Derecho podremos descansar con la convicción de haber luchado por cristalizar la maravillosa tarea de engendrar entre las conciencias de la joven comunidad internacional la semilla de la igualdad humana, no interpretada en forma de una dédica bondadosa, sino de un equilibrio de oportunidades, - en este estado actual de cosas en que la justicia que campea, es la del más poderoso. Sólo nos sentiremos satisfechos cuando nos sea permitido a los pueblos lesionados por la injusta repartición de la riqueza del mundo, luchar en un campo dignificado por el equilibrio en el que triunfa quien más recursos imaginativos y una mayor conciencia de responsabilidad social solidaria posea, sobre aquellos que esgrimen, en forma intransigente su fuerza como único argumento.

"CAPITULO VI".

" CONCLUSIONES ".

" CONCLUSIONES. "

1).- Parece particularmente importante hacer incapié sobre la consecuencia jurídica que plantea la suspensión de los desembolsos por parte del Banco cuando haya incumplimiento del prestatario o del garante de cualesquiera de las condiciones que se pactaren, toda vez que estas suspensiones se harán simplemente a juicio del Banco lo cual resulta peligroso, por el grave perjuicio que ello le puede llegar a causar al país prestatario, si existe dolo e irresponsabilidad de los funcionarios del Banco.

Considerando que, no obstante que la voluntad de las partes es ley suprema en los contratos, operaciones basadas en contratos financieros internacionales como el que examinamos están sujetos a su Ley Suprema que en este caso es el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, siendo el punto enunciado en el párrafo anterior -- sumamente delicado y perjudicial para el país prestatario, -- deberían en todo caso quedar las suspensiones sujetas a la decisión de la Asamblea de Gobernadores, a petición del País prestatario en caso de ser este miembro de la organización. En caso de que el prestatario haya dejado de ser miembro de la institución por diversos motivos, deberá sujetarse a la consideración y resolución de un tribunal arbitral, con las condiciones y procedimientos que el mismo señala, con base en lo dispuesto por el Art. XIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que habla de la forma de solucionar las divergencias acerca de la interpretación de las disposiciones del citado Convenio.

Sin embargo, se encuentra expresamente pactado que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones - del prestatario para con el Banco, éste podrá modificar las - condiciones del préstamo según convenga a sus intereses. ---- (Art. VII secc. 3 Conv. Const. Op. Cit.).

Por lo anterior consideramos que no obstante que el prestatario tiene el Derecho para demandar la intervención de la Asamblea de Gobernadores si aún fuere miembro de - la institución, o en su caso, la decisión de un tribunal arbitral, difícilmente podría lograrse alguna ventaja respecto del organismo.

De otra manera resultaría fuera de toda lógica y de todo razonamiento jurídico que si bien el objeto del Banco Interamericano de Desarrollo es contribuir a acelerar el - proceso de desarrollo económico individual y colectivo de los países miembros, se pacte en forma ventajosa, que a su juicio se suspendan los desembolsos cuando considere unilateralmente que el país prestatario ha variado las condiciones originales en el otorgamiento del crédito. Esto implica una limitación a la deuda de los países en vías de desarrollo que por sus - necesidades económicas habrán de aceptar.

Por lo tanto, se propone que se hagan las modificaciones pertinentes al Convenio Constitutivo que examinamos para el efecto de suspender estas facultades y hacer - que el contrato sea más justo logrando al mismo tiempo la - realización del objeto de la institución de una manera plena.

Ahora bien, si se esgrimiera el argumento de que el prestatario llegara a caer en la insolvencia, este problema se solucionaría desde un punto de vista práctico, con la presencia del garante o en último caso contra la suscripción que el prestatario hubiera hecho al Banco.

2).- En cuanto a lo que se ha manifestado por el Banco Interamericano de Desarrollo, al decir que en Latinoamérica no ha progresado el sistema de créditos sobre agricultura en forma satisfactoria, debido a los problemas de los sistemas institucionales internos de los países, cabe mencionar que se puede llevar al cabo un sistema de producción agrícola diferente a los hasta ahora practicados, que haga producir al país realmente y que dicha producción sea la base para que se cuente con la confianza internacional que les permite obtener mayores financiamientos para llevar al cabo otras obras.

Pero esa afirmación jamás será suficiente para que se nieguen anticipadamente las concesiones de los créditos al cultivo.

3).- El presente trabajo propone, tomando en cuenta la realidad práctica de nuestro país, la obtención de créditos del Banco Interamericano de Desarrollo para la explotación de la pesca, pero no bajo la forma de sociedades cooperativas como se ha venido haciendo, sino con la creación de una empresa oceánica mexicana con participación estatal, dirigida técnicamente y con el asesoramiento jurí-

dico a que hubiere lugar, con la ayuda y la colaboración de la Secretaría de Marina y de la Armada de México, para la protección de la zona de mar territorial, lo que ayudaría eficazmente a evitar la piratería de nuestra producción marítima. Sobre todo ahora que se ha propuesto por el gobierno de México aumentar el mar territorial a una distancia de -- 200 millas marinas, trayendo como consecuencia inmediata el cierre del Golfo de California, que es uno de los más ricos lugares pesqueros de nuestras costas.

a). Ahora bien, dado que el objeto del Banco Interamericano de Desarrollo es "contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los -- países miembros", resulta una obligación a su cargo el otorgar créditos para lograr el mencionado desarrollo económico de sus miembros. Para tal efecto el Banco Interamericano de Desarrollo no debe aplicar las normas del Convenio Constitutivo en toda su extensión haciendo una interpretación estricta y reducida de las mismas, ya que no se trata de personas contrarias, sino de miembros suscriptores o sea accionistas de una institución, que están solicitando los beneficios de la misma. En tal virtud debe hacerse una amplia interpretación de dichas disposiciones al tratarse de favorecer a sus miembros otorgando los créditos que sean necesarios para su desarrollo integral, y no como hasta la fecha se han venido interpretando las normas del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

b).- Por otra parte, en el momento de llevar al cabo el presente estudio, se encontró una situación jurídica interesante al examinar nuestra propia legislación en el caso de transacciones mercantiles internacionales.

En el caso de los créditos Irrevocables y los créditos Confirmados la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reglamentó el crédito irrevocable bajo el título de confirmado.

Posteriormente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares abrogó dicha disposición al hacer una diferenciación entre ambos créditos, y remitió a los usos internacionales para el caso de determinar las obligaciones que puedan tener los Bancos, con el fin de establecer más definitivamente la diferencia.

Lo anterior es improcedente en virtud de que los mencionados usos internacionales se encuentran establecidos en Las Reglas de Viena (Usos y Prácticas Uniformes para los Créditos Documentarios de Comercio), las cuales fueron aprobadas por el Congreso de Viena en 1933, y modificadas por el Congreso de Lisboa en 1951, y revisadas en 1962. Y México, no suscribió el citado Tratado ni sus modificaciones y revisiones, ni se adhirió al mismo ni menos aún lo aprobó el Senado de la República como lo establece el art. 133 constitucional al decir que los tratados que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado serán ley suprema de toda la Unión.

Así resulta, que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares no debió remitir y hacer suyas normas consignadas en tratados internacionales en los que México no participó.

Por lo anterior consideramos que resulta - falta de técnica legislativa aplicar dichas Reglas de Viena para determinar las obligaciones bancarias en el caso de - créditos de tipo internacional entre particulares. En consecuencia se propone que México se adhiera a dicho tratado en virtud de ser de suma utilidad práctica para el funcionamiento del crédito internacional entre particulares, o de lo - contrario, suprimir la remisión a los Usos Internacionales que hace el art. 113 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

4).- Formas de crédito, tales como las concedidas por el B.I.D. son las únicas que a nuestro parecer son útiles para solucionar de una manera definitiva el problema del endeudamiento externo del país.

Al mismo tiempo se constituyen en un modo que incidirá en la balanza de pagos internacional, para que una vez nivelada, la población pueda gozar de los bienes y servicios para los que fueron solicitados los créditos internacionales. En efecto al reducirse la cooperación que en - forma de gravámenes impositivos hubo que establecerse en momentos críticos, sustituyéndose por préstamos solicitados a otros fondos y una vez hechos los estudios sobre su via-

bilidad, acarrearía el aceleramiento del proceso económico de desarrollo de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, y en especial de México que es el que nos interesa especialmente.

Por lo tanto se propone que se amplíen las consecuencias de los créditos internacionales que otorga el B.I.D., se proponga a éste nuevas operaciones y de ser posible se reemplacen nuestras antiguas deudas por nuevos préstamos otorgados bajo las condiciones de factibilidad mencionados.

"BIBLIOGRAFIA."

"TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"

DR. RAUL CERVANTES AHUMADA.- Séptima Edición.- Editorial
Herrero S.A.- México, 5 D.F.

"OPERACIONES BANCARIAS".

MARIO BAUCHE GARCADIIEGO.- Editorial Porrúa S.A.- México 1967.

"EL DERECHO PRIVADO ROMANO".

FLORIS MARGADANT.- Editorial Esfinge S.A. México.

" CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Editorial Porrúa.- Av. República de Argentina 15.- México D.F.

"LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".

Editorial Porrúa.- México 1, D.F.

"LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES".

Editorial Porrúa.- México 1, D.F.

"CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO".

"FONDO FIDUCIARIO DE PROGRESO SOCIAL".

"CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL B.I.D. Y MEXICO -
278/OC-ME".